MANUEL VIVEROS NARCISO, Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el maltrato en el ámbito escolar representa una grave vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, afectando no solo su bienestar emocional y físico, sino también su desarrollo integral y su permanencia en el sistema educativo.

En respuesta a esta problemática, se vuelve imprescindible contar con herramientas claras, accesibles y contextualizadas que permitan a las comunidades escolares prevenir, detectar, atender y erradicar cualquier forma de violencia en el entorno educativo.

El Protocolo tiene como propósito guiar a las autoridades escolares, docentes, personal administrativo, madres, padres y tutores en acciones concretas de prevención primaria, atención efectiva (incluyendo la detección, notificación, intervención y seguimiento de casos) y medidas de no repetición como parte de la prevención secundaria. El enfoque de este protocolo parte del reconocimiento del entorno escolar como un espacio seguro, protector y promotor de derechos.

La elaboración de este Protocolo local busca fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para actuar de manera oportuna y adecuada ante situaciones de maltrato, estableciendo rutas claras de actuación que garanticen la protección de las niñas, niños y adolescentes, y fomenten una cultura escolar basada en el respeto, la empatía y la resolución pacífica de conflictos.

A través de este documento, se brindan orientaciones prácticas, alineadas con los marcos normativos nacionales e internacionales, que permiten a cada escuela concretar acciones de prevención, atención y medidas de no repetición, con el fin de erradicar el maltrato en la educación básica y asegurar el ejercicio pleno del derecho a una educación libre de violencia.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones anteriormente señaladas, así como en los artículos 82 párrafo primero, 83 párrafo primero, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14 fracciones I y II, 15 fracciones I, II, III y V, 16 fracción III, 73 y 74 de la Ley General de Educación; 1, 4 fracción I, 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24, 30 fracción X, 31 fracción XII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13 fracciones II, III y V, 14 fracción III, 78, 81 y 82 fracción II

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

de la Ley de Educación del Estado de Puebla, y 2, 4, 5 fracción I, 6 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROTOCOLO LOCAL PARA LA PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, NOTIFICACIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA), PARA LA ERRADICACIÓN DEL MALTRATO EN EDUCACIÓN BÁSICA.

El presente Protocolo es de observancia obligatoria en todos los planteles educativos, públicos y privados, de los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria del estado, Las Autoridades Educativas Locales son responsables de su difusión y supervisión en todos los centros de educación básica, asegurando que cada comunidad educativa esté informada y preparada para su implementación.

Por su parte, las autoridades educativas escolares deberán garantizar que el Protocolo sea conocido y comprendido por todo el personal de los planteles, incluyendo quienes desempeñan funciones de docencia, orientación, asesoría técnico-pedagógica, técnico docente, apoyo y asistencia a la educación, educación especial, agentes educativos y demás figuras presentes en los espacios educativos.

También se debe promover su conocimiento entre madres, padres de familia, personas tutoras de niñas, niños y adolescentes, así como entre la comunidad en general, fomentando una cultura de prevención y protección. Tanto las autoridades educativas escolares como las figuras educativas serán responsables de asegurar el cumplimiento del Protocolo, aplicando de manera efectiva las medidas establecidas. Esto incluye:

Ámbito Institucional

Incluye todas las instituciones públicas y privadas de Educación Básica (Inicial, preescolar, primaria y secundaria), abarcando:

- Planteles escolares y sus instalaciones (aulas, patios, baños, comedores, oficinas, etc.).
- Espacios virtuales gestionados por la institución (plataformas educativas, clases en línea, chats escolares).
- Actividades extracurriculares organizadas por la escuela (excursiones, eventos deportivos, culturales o académicos).
- Transporte escolar proporcionado o gestionado por la institución.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Ámbito Comunitario y Familiar Vinculado al Entorno Escolar

Considera las interacciones que ocurren fuera del plantel educativo, pero que impactan directamente en el bienestar del alumnado y su experiencia escolar, tales como:

- El hogar o entorno familiar cuando exista sospecha o evidencia de maltrato que afecte el rendimiento o conducta escolar.
- La comunidad inmediata (vecindario, entorno social) cuando se identifiquen riesgos o agresiones que influyan en la seguridad o desarrollo de niñas, niños y adolescentes.
- La interacción entre familias y personal escolar (por ejemplo, en reuniones, tutorías, entrega de boletas o eventos escolares).

Ámbito Individual y Relacional

Este ámbito abarca las relaciones interpersonales que se dan entre los distintos integrantes de la comunidad educativa, incluyendo:

- Relación estudiante-estudiante (acoso escolar, exclusión, agresiones físicas o verbales).
- Relación estudiante-docente o personal escolar (trato humillante, negligente o discriminatorio).
- Relación entre personal educativo (maltrato laboral que afecte el ambiente escolar y la atención al alumnado).
- Relación entre madres/padres/tutores y personal educativo o entre familias y estudiantes.

Ámbito Normativo y de Gestión Escolar

Comprende los marcos normativos, procedimientos administrativos y prácticas de gestión escolar que pueden favorecer o permitir condiciones de maltrato, entre ellos:

- Reglamentos internos que omitan medidas preventivas o de atención al maltrato.
- Omisión de protocolos de actuación ante situaciones de violencia escolar.
- Prácticas institucionales que perpetúen el castigo, la discriminación o la exclusión.
- Falta de mecanismos de seguimiento o evaluación de los casos detectados.

Ámbito Interinstitucional

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Se refiere a la coordinación entre la escuela y otras instancias gubernamentales, sociales o comunitarias para la atención integral de los casos, tales como:

- Sistemas DIF (Desarrollo Integral de la Familia).
- Fiscalías especializadas en delitos contra menores.
- Servicios de salud mental y médica.
- Organizaciones civiles de protección a la niñez.
- Autoridades educativas de nivel municipal, estatal y federal.

La aplicación del presente Protocolo deberá ajustarse a las condiciones, recursos y necesidades específicas del contexto local, garantizando siempre la protección y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Objetivos Generales

Establecer las orientaciones pedagógicas, criterios y procedimientos para la prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición del maltrato. Asimismo, promover la convivencia pacífica, inclusiva y democrática, fomentando ambientes escolares de respeto, libertad e inclusión, mediante la formación de niñas, niños y adolescentes como ciudadanas y ciudadanos íntegras, íntegros, responsables y con bienestar.

Específicos

Fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para la detección, notificación, intervención y seguimiento de casos de maltrato en el ámbito escolar. Establecer rutas de actuación claras y eficaces que garanticen la protección integral de niñas, niños y adolescentes ante situaciones de violencia o maltrato.

1. Fomentar una cultura escolar basada en la prevención, el respeto a los derechos humanos, la empatía, la resolución pacífica de conflictos y la no repetición de conductas violentas.

2. Promover la corresponsabilidad de todos los actores escolares (autoridades, docentes, personal de apoyo, madres, padres y tutores) en la creación y aplicación del protocolo, asegurando un enfoque integral y participativo.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

3. Alinear las acciones propuestas en el protocolo con los marcos normativos nacionales e internacionales en materia de derechos de la niñez, protección escolar y erradicación de la violencia.

4. Proponer la coordinación interinstitucional con organismos especializados, a fin de garantizar una atención integral a las víctimas de maltrato y sus familias, así como su acceso a la justicia y a entornos seguros.

Disposiciones generales

En concordancia con lo establecido en los artículos 2, 11, 12, fracciones IV y V; 15, 16, 59, 72, fracciones I, II y III; 73, 74, fracciones III y IV, y 113, fracción XXII, de la Ley General de Educación; 46, 47, 57, párrafo tercero, fracción XI; 58, fracción V; 59, párrafo primero; 103, fracción VII, y 105, fracciones III y IV, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 12 y 14, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el presente Protocolo y las personas que participen en los procedimientos que este contempla, se regirán por los principios rectores, enfoques transversales y derechos que a continuación se describen.

Principios rectores

I. Acceso a la justicia: Derecho fundamental que se relaciona con todos los demás derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía. Su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diversas materias que las regulan y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones. Es un insumo para los jueces y operadores judiciales, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la tarea de promover los cambios necesarios que permitan desarrollar sistemas y procedimientos de justicia amigables con la niñez.

II. Acceso a una vida libre de violencia: Su objeto es establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para: a) prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, b) garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación y c) garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático *establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

III. Adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad: Derecho de cada persona a elegir su forma de vida, sin violar los derechos de terceros, por tanto, se relaciona con la dignidad de la persona y su autonomía personal. Asimismo, se garantiza mediante políticas públicas que brindan oportunidades de desarrollo individual, combaten la discriminación y reconocen y respetan los derechos inviolables de la persona.

IV. Buena fe: Significa realizar una acción o acto jurídico de acuerdo con las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo de una comunidad, es decir, que las acciones de una persona estén en línea con lo que la sociedad considera un acto honrado y leal.

V. Celeridad: Orienta la manera en que debe operar la administración de justicia, para que se dé pronta solución al conflicto en cuestión, por tanto, la satisfacción tardía de las pretensiones en disputa altera su objetivo. En el ámbito judicial permite resolver los procesos de manera rápida y efectiva, sin afectar el derecho a una defensa adecuada y se puede aplicar de diversas formas, por ejemplo: reducir los plazos de los procesos; priorizar los casos; asignar recursos suficientes; promover la conciliación; establecer mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VI. Confidencialidad: Garantiza que exclusivamente la persona interesada puede acceder a sus datos personales, así como el deber de secrecía tanto del responsable del sistema de datos personales, como de los usuarios. Los actos jurídicos relacionados con sistemas de datos personales deberán prever, entre otros aspectos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de dicho sistema, la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación y las penas convencionales por su incumplimiento.

VII. Corresponsabilidad de las figuras parentales, la sociedad y las autoridades:
a) La corresponsabilidad familiar se refiere al reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres;
b) La corresponsabilidad social es una estrategia que crea condiciones de confianza, compromiso y participación de la comunidad, que permite priorizar problemáticas, diseñar estrategias, monitorear resultados y mantener acciones de prevención de la violencia, y
c) La corresponsabilidad de las autoridades para la prevención y atención del maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

VIII. Debida diligencia: Obligación del Estado para activar todo el aparato institucional que garantice el libre y pleno ejercicio de los derechos; se trata de una obligación de medio, no de resultado, por la cual se debe probar que las personas servidoras públicas hicieron todo lo que estaba a su alcance para evitar la vulneración del derecho en cuestión. Para determinar su cumplimiento se deben tomar en cuenta tres elementos: a) que se protejan intereses jurídicos esenciales; b) que se establezca si las acciones del Estado fueron razonables, y c) que se determine la existencia de un riesgo o peligro inmediato para la Víctima. En la práctica, el Estado debe tomar las medidas adecuadas para: prevenir los abusos; investigar los abusos cuando ocurran; procesar a las o los presuntos autores y juzgarles con las debidas garantías, así como asegurar un resarcimiento adecuado a las Víctimas que incluya la rehabilitación.

IX. Gratuidad: Referida a la educación, el artículo 3o. constitucional establece que: "Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica." La gratuidad en la administración de justicia que consagra el artículo 17, segundo párrafo de la propia Constitución consiste en que las personas no tienen que efectuar ninguna erogación a los tribunales, lo cual genera como efecto la prohibición para que éstos exijan retribución por la función que desempeñan dentro del Estado.

X. Igualdad sustantiva*:* Es el acceso a las mismas oportunidades y trato para el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, implica eliminar la discriminación y modificar las circunstancias que impiden a las personas ejercer sus derechos. En materia educativa, la igualdad sustantiva, entre otras acciones, garantiza el acceso a las mismas oportunidades; elimina los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y tránsito dentro del SEN, a la vez que previene y erradica los estereotipos sexistas.

XI. Imparcialidad*:* Neutralidad y objetividad en el ejercicio de una función, especialmente la jurisdiccional, y en la toma de decisiones en procesos de política pública de cualquier tipo.

XII. Inclusión: Busca que todas las personas tengan las mismas oportunidades y recursos para participar en la sociedad. La inclusión social se promueve cuando: a) se fomentan valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social; b) se trata a cada persona en condiciones de igualdad y sin prejuicios; c) se busca la igualdad en los derechos humanos; d) se mejoran las condiciones de vida de los grupos minoritarios, y e) se ofrecen las mismas oportunidades en los planos político, educativo, económico o financiero.

XIII. Interculturalidad*:* Es la convivencia y el intercambio entre personas y comunidades de

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

diferentes culturas, con respeto y comprensión mutua. También se refiere a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas. Puede incorporarse a diferentes contextos y vincularse con temas como: derechos humanos, Perspectiva de género, no discriminación, no violencia, migración y atención a los pueblos indígenas y afromexicanos.

XIV. Interés superior de la niñez*:* Garantiza de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio debe guiar el diseño, ejecución y seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y adolescencia.

XV. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia*:* La integralidad hace referencia al derecho de cada persona a exigir el disfrute de todos los derechos, por lo tanto, ningún Estado podrá aducir alguna circunstancia para negar parcialmente los derechos humanos a alguna persona o grupos de personas. La indivisibilidad significa que todos los derechos humanos están unidos por un mismo cuerpo de principios y que todos están situados a un mismo nivel, por lo que no hay derechos humanos más importantes que otros. La interdependencia significa que todos los derechos humanos están interrelacionados.

XVI. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

XVII. No criminalización: Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la Víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

XVIII. No revictimización: Consiste en evitar causar más daño a una víctima de un delito o de violencia. También conocida como victimización secundaria, es cuando una persona que ha sufrido violencia vuelve a revivir experiencias traumáticas. Esto puede ocurrir por acciones u omisiones de las instituciones públicas, la policía, los jueces, o la misma sociedad. Algunas consecuencias son: problemas de salud mental, baja Autoestima, ansiedad, estrés, falta de motivación, desconfianza en las instituciones gubernamentales y retraimiento social. Para evitar la revictimización se han implementado medidas como: protocolos de atención a víctimas, leyes contra la violencia, medidas para proteger a las víctimas en los medios de comunicación, reglas de reserva de actuaciones judiciales, preservación de la identidad de la víctima y promoción de la actuación de única declaración de la víctima.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

XIX. Participación infantil y adolescente: Proceso que permite a niños, niñas y adolescentes adquirir capacidades democráticas, habilidades de autonomía, resiliencia y comunicación, al interactuar con otras personas y tomar parte en decisiones que afectan su vida, implica: expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que les afectan; que sus opiniones sean tenidas en cuenta; formarse un juicio propio; participar en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno e incorporarse progresivamente a la ciudadanía activa. Para que la participación infantil y adolescente sea efectiva, es importante: crear órganos de participación en el entorno familiar, el barrio, la comunidad y el plantel educativo; reconocer formalmente estos órganos, y tener en cuenta sus propuestas.

XX. Pertinencia cultural: Se refiere a la adaptación, coincidencia y coherencia de los servicios y acciones de gobierno con las características lingüísticas y culturales, la cosmovisión y las concepciones de desarrollo y bienestar de las personas, pueblos y comunidades, así como a sus características geográficas, ambientales o socioeconómicas, entre otras.

XXI. Principio pro-persona: El artículo 2o., segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia", bajo dicho tenor, en el supuesto de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma o interpretación aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona.

XXII. Publicidad: Se refiere a la obligación de hacer públicos los actos de las autoridades y las decisiones judiciales, para que todos puedan tener acceso a ellos. También se aplica a la publicidad de las normas para que cualquier persona pueda conocerlas.

XXIII. Respeto, protección y garantía de la dignidad: Promueve la igualdad, el buen trato, la equidad, la protección, la seguridad y la justicia. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todas y todos, en términos de lo dispuesto en el artículo 1o., tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley." La dignidad reconoce que todo ser humano debe ser respetado por los demás, sin importar su condición o las circunstancias que le rodean.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

XXIV. Transparencia y rendición de cuentas: La transparencia se refiere a la publicidad en la actuación de las personas servidoras públicas como un ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, que la información gubernamental sea clara, confiable y permita que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad. Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones y abrirse al escrutinio público.

Enfoques transversales

I. Enfoque centrado en las víctimas: Se basa en priorizar los derechos y la dignidad de las Víctimas. Se aplica en todas las etapas del proceso, desde que se conocen las acusaciones. Su objetivo es que las Víctimas recuperen el control de sus vidas. Incluye: escuchar a las Víctimas; no revictimizarlas; considerar sus necesidades, derechos, bienestar, seguridad y decisiones; tratarlas con respeto; proporcionarles asistencia y apoyo; darles acceso a justicia y rendición de cuentas; protegerlas; no discriminarlas por su género, edad, raza, orientación sexual, capacidad, o cualquier otra característica.

II. Enfoque comunitario: Se basa en la idea de que la comunidad es fundamental para el aprendizaje y la enseñanza. La Nueva Escuela Mexicana busca integrar a la comunidad en el proceso educativo, con el objetivo de brindar igualdad de oportunidades a todas las personas, priorizando la atención a poblaciones en desventaja y la opinión de las niñas, los niños y adolescentes al cultivar valores éticos y democráticos.

III. Enfoque de acción sin daño: Busca evitar causar daño a las personas, comunidades y grupos vulnerables. Se basa en la premisa de que cualquier intervención externa les puede causar un daño no intencionado. Este enfoque considera los conflictos que pueden surgir durante la ejecución de las acciones; analiza las relaciones de poder entre los actores involucrados; promueve la autonomía y el empoderamiento de los participantes; busca reducir las desigualdades y eliminar la exclusión; considera los derechos de los sujetos, sus opiniones, y las diferencias culturales.

IV. Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes: Se basa en la idea de que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les reconozcan, respeten, protejan y promuevan sus derechos humanos, como sujetos de los mismos. Entre sus objetivos está construir un mundo donde se logre la igualdad de género y se garanticen los derechos y oportunidades de empoderamiento de niñas, niños y adolescentes.

V. Enfoque de igualdad de género: En el ámbito educativo, busca reconocer y eliminar modelos de desigualdad, violencia y discriminación hacia las niñas, los niños y los adolescentes. Tiene

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

entre sus objetivos resignificar los valores, creencias y prácticas predominantes que obstaculizan sus trayectorias educativas, su desarrollo integral y las expectativas de su futuro.

VI. Enfoque diferencial y especializado: Proceso político, técnico y social que reconoce las diferencias entre las personas, que las autoridades pueden aplicar para identificar, atender y proteger las necesidades de grupos de personas que están en situación de vulnerabilidad y en mayor riesgo de violación de sus derechos y se materializa a través de acciones afirmativas.

VII. Enfoque humanista: Propuesta educativa que se centra en la persona, sus derechos y su dignidad. Busca formar ciudadanos que contribuyan a la sociedad de manera positiva, al fomentar la convivencia armónica evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas.

VIII. Enfoque interseccional: Herramienta analítica que considera la combinación de factores sociales para comprender la discriminación y las desigualdades. Se utiliza para analizar, elaborar políticas y abogar por los derechos de las personas, al reconocer que las desigualdades se configuran a partir de la combinación de factores sociales como el género, la etnia, la clase social, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, entre otros; por lo que permite considerar los problemas y su atención desde una perspectiva integral; ya que ayuda a entender la manera en que diferentes conjuntos de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.

Derechos

I. Derecho a la educación: Derecho fundamental consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley General de Educación, mismo que establece: "Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte".

II. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: Derecho a participar en la sociedad en igualdad de condiciones. Esto implica que no puedan ser discriminados por su discapacidad y que tengan acceso a la educación, a actividades recreativas y a la participación en la comunidad. Este derecho incluye que las autoridades implementen acciones afirmativas para la inclusión de esta población, que se respete su identidad y su evolución de facultades, que se les facilite un intérprete o medios tecnológicos

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

para que puedan obtener información y que no se les niegue o restrinja su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales.

III. Derecho a la integridad personal: Implica que todas las personas tienen derecho a no sufrir dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral. Se basa en el respeto a la vida y al sano desarrollo de las personas; prohíbe la tortura y los tratos inhumanos y degradantes y obliga a los Estados a adoptar medidas para proteger y garantizar su dignidad.

IV. Derecho a la no discriminación: Derecho de todas las personas a ser tratadas de manera igualitaria, sin distinción, exclusión o restricción arbitraria. Se basa en el principio de igualdad y en la dignidad humana. La discriminación se define como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en motivos como: grupo étnico, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social y posición económica.

V. Derecho a la salud: Garantiza el acceso a servicios de salud y a condiciones que favorezcan el bienestar físico, mental y social. Es un derecho humano fundamental que debe ser gratuito, integral y profesional; inclusivo y no discriminatorio; fomenta una perspectiva preventiva; protege la infancia y promueve el cuidado familiar. Es responsabilidad del Estado garantizar el derecho a la salud a través de la federación, entidades federativas y municipios. Para ello, debe contar con suficientes establecimientos, bienes, servicios públicos, centros de atención y programas de salud.

VI. Derecho a una vida libre de violencia: El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños".

Marco jurídico

Este Protocolo se fundamenta en el marco jurídico nacional e internacional y en la normativa local vigente. Dichas disposiciones sustentan las acciones aquí previstas y vinculan a las autoridades de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria de la entidad a su cumplimiento obligatorio. Asimismo, estos instrumentos definen la responsabilidad del Estado para garantizar los derechos humanos y la protección integral de niñas, niños y adolescentes en la educación básica. siendo los siguientes:

Asimismo, estos instrumentos legales establecen las responsabilidades del Estado mexicano para garantizar el respeto a los derechos humanos y la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la educación básica.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Educación.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1991).
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Plan Nacional de Desarrollo.
- Plan Estatal del Desarrollo
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Programa Sectorial de Educación de Puebla.
- Ley de Educación del Estado de Puebla.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
- Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción, por hechos de Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Discriminación, Acoso, Maltrato y Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas Oficiales y Particulares del Estado de Puebla.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "b" del art. 123 Constitucional.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para"
- Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción, por hechos de Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Discriminación, Acoso, Maltrato y Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas Oficiales y Particulares del Estado de Puebla.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1.º, párrafo primero, establece que: Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

En el mismo artículo, párrafo tercero, se dispone que: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 3. ° regula la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional. En su párrafo cuarto, establece que: La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Asimismo, el párrafo quinto de este artículo establece que: "El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos".

Finalmente, el artículo 4. °, párrafo undécimo, dispone que: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Ley General de Educación (LGE).

La Ley General de Educación, al ser reglamentaria del artículo 3.º constitucional, establece los principios, ordenamientos, funciones y atribuciones que debe cumplir el Estado en sus niveles federal y estatal en materia de educación. En este sentido, y en función al tema que ocupa al presente Protocolo, se hace referencia a los artículos específicos que mandatan el

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

quehacer en materia de protección de los derechos humanos, la promoción de la cultura de paz y las obligaciones para prevenir y atender la violencia en las escuelas y centros de educación básica.

El artículo 2 dispone que "el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional". El artículo 11, por su parte, dispone que "el Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes".

El artículo 12, fracciones IV y V, establece que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para: combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

El artículo 15, fracción V, señala que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá "formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias. En este mismo sentido, el artículo 16 define que esta educación "se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno".

Por otra parte, el artículo 73 estipula: "En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos."

"Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente."

El artículo 74, fracciones III, IV y último párrafo, determina que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia: a) promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos; b) realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar, tales como:

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

[...] Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Asimismo, en su artículo 113, fracción XXII, establece que la Autoridad Educativa Federal cuenta con las atribuciones exclusivas necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan la LGE y otras disposiciones aplicables.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).

Esta ley tiene carácter de observancia general en todo el territorio nacional y se basa en un enfoque de derechos humanos. Se orienta por el principio del interés superior de la niñez, alineándose con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México. Implica un cambio de paradigma al dejar de concebir a la infancia como

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

objeto de asistencia y reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos. Para ello, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de garantizar que el Estado cumpla con su responsabilidad de asegurar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados (artículo 1).

El artículo 46 prevé que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

El artículo 47, fracciones I y VIII, menciona que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

VIII. El castigo corporal y humillante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

El artículo 57, párrafo tercero y fracción XI, determina que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos.

El artículo 58, fracción V, dispone que la educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá, entre otros fines, apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

El artículo 59, párrafo primero, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanente donde participen quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.

En el artículo 103, fracción VII, se establece que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, entre otras:

I. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación.

Finalmente, el artículo 105, fracciones III y IV, prevé que las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la LGDNNA y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento, entre otras obligaciones:

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Ley General de Víctimas.

Esta Ley obliga a las autoridades de todos los ámbitos y niveles de gobierno a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral a las víctimas. La reparación integral comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición. En caso contrario las autoridades quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

El artículo 35 prescribe que:

A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

El articulo 108 prescribe que:

Una vez recibida la denuncia, queja o noticia de hechos, deberán ponerla en conocimiento de la autoridad más inmediata en un término que no excederá de veinticuatro horas.

En el caso de las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, estarán obligados de recibir la declaración las autoridades que estén a cargo de los centros de readaptación social.

Cuando un servidor público, en especial los que tienen la obligación de tomar la denuncia de la víctima sin ser autoridad ministerial o judicial, tenga conocimiento de un hecho de violación a los derechos humanos, como: tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, desaparición forzada, ejecución arbitraria, violencia sexual, deberá denunciarlo de inmediato.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Establece, a quien podrá ser aplicada esta Ley, previniendo alguna violación a los derechos de NNA, según los artículos 1, 4 y 12, que a la letra dicen:

Artículo 1. "Ámbito de Aplicación... Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad..."

Artículo 4. Niñas y Niños. Las niñas y niños, en términos de la Ley General, a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito, estarán exentos de responsabilidad penal sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar.

Artículo 12. "Interés superior de la niñez... Debe entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos..."

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Convención sobre los Derechos del Niño.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, en este sentido, y de acuerdo con el artículo 3, numeral 1, se establece que, en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En el artículo 6, numerales 1 y 2, los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y que garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. Asimismo, el artículo 19, numeral 1, se dispone que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

El artículo 32, numeral 1, reconoce el derecho del niño a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Finalmente, el artículo 39 establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El artículo 12 prevé que constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.
Por su parte, el artículo 14, fracción IV, establece que las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración, entre otros, diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.
Así como el articulo 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; [...]

Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030 (PND) dispone en su Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo, establece en el Objetivo 2.3 garantizar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, promoviendo una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país. En este marco, la Estrategia 2.3.4 plantea desarrollar acciones y brindar apoyos para garantizar el ingreso, permanencia, orientación vocacional y conclusión de trayectorias educativas en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con perspectiva de género y pertinencia cultural.

Asimismo, establece en su Eje Transversal 1: Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres, el Objetivo T1.4, que busca impulsar un cambio cultural con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad para erradicar las violencias contra las mujeres en todas sus formas, mediante estrategias de educación, sensibilización y promoción de su autonomía. En este contexto, la Estrategia T1.4.5 plantea llevar a cabo acciones de prevención y atención integral para eliminar la violencia psicológica y emocional que afectan la salud mental de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, brindando apoyo psicosocial adecuado y promoviendo entornos libres de violencia que favorezcan su bienestar y desarrollo integral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En cuanto a las leyes locales, en el artículo 79 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se establece que el Gobernador de la entidad deberá entre otras acciones, "Fomentar la educación en todos sus niveles conforme a las bases establecidas por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos."

Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Puebla 2024 - 2030

Objetivo

1.3.1 Impulsar la educación bajo un enfoque de interculturalidad crítica con equidad, inclusión y perspectiva humanista.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Estrategia

1.3.1.5 Implementación de programas educativos con perspectiva intercultural, humanista, igualdad sustantiva y sostenible.

Línea de acción

1.3.1.5.5 Promover una cultura de prevención, atención y solución en el desarrollo de convivencia escolar.

Programa Sectorial de Educación de Puebla.

Eje 1. Transformación Educativa Temática.

1.1 Innovación y Fortalecimiento del Sistema Educativo Objetivo

1.1.1 Reforzar el sistema educativo estatal con enfoque científico, tecnológico y humanista Estrategia.

1.1.1.2 Mejora del sistema de formación continua con una visión humanista, científica y tecnológica, que permita eficientar la gestión escolar Línea de acción.

1.1.1.2.1 Mejorar los procesos escolares mediante la promoción de programas pertinentes de formación humanista, científica y tecnológica dirigidos a las figuras de supervisión, directivos y docentes.

1.1.1.2.2 Implementar programas de capacitación dirigidos al personal administrativo con el propósito de eficientar los procesos escolares Estrategia.

1.1.1.3 Ampliación de la cobertura educativa con énfasis en educación media superior y superior Línea de acción 1.1.1.3.1 Implementar programas regionales de vinculación entre las instituciones de educación secundaria, media superior y superior que con la finalidad de incrementar la absorción escolar.

1.1.1.3.2 Promover estudios microregionales de factibilidad orientados a la identificación de necesidades de oferta educativa de nivel media superior y superior.

Ley de Educación del Estado de Puebla.

Artículo 1. La presente Ley garantizará el derecho a la educación reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como regular la educación

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

impartida en el Estado, por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Puebla.

La educación se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas del Estado de Puebla y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Octavo Del Federalismo Educativo, en el marco de distribución de competencias.
Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Autoridad educativa federal: la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
II. Autoridad educativa estatal o Secretaría: la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
III. Autoridad educativa municipal: el Ayuntamiento de cada Municipio del Estado de Puebla;
IV. Autoridades escolares: el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y
V. Estado: la Federación, el Estado de Puebla y sus municipios.

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

El 4 de diciembre de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y tiene por objeto, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior, se retoman para este Instrumento, los siguientes artículos:

Artículo 7. El Estado y los Municipios promoverán el establecimiento de canales de comunicación y cooperación con la sociedad organizada para la atención de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, y de otorgar atención de quienes sean vulnerados en cualquiera de ellos.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Artículo 8. El Estado y los Municipios reconocen los principios rectores e impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la presente Ley. Por tanto, las normas deberán disponer lo necesario para que sean ejercidos sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigilando el respeto irrestricto de éstos.

Artículo 9. Atendiendo al principio del interés superior de la niñez, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar ni limitar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 11. Es obligación de toda persona o autoridad, especialmente quienes por su profesión o función detecten o tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, la violación de sus derechos, o que perciba alguna situación de abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes, prestarle el auxilio inmediato correspondiente, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, y en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 14. Las niñas, niños y adolescentes, tienen prioridad en el ejercicio de todos los derechos establecidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos vigentes, especialmente para:

I. Otorgarles protección y auxilio en cualquier circunstancia, con la oportunidad necesaria;

II. Considerarles sus derechos en el diseño y ejecución de las políticas públicas y privadas;

III. Ser atendidos antes que, a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

IV. Asignar mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

Artículo 38. "El derecho a la identidad..."

III. Pertenecer a un grupo cultural, compartir costumbres, creencias y lenguaje... las autoridades, adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos sin

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

discriminación de ningún tipo.

Artículo 41. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano De Puebla.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de orden público e interés general en el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen por objeto:

IV. Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas;

V. Propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas; así como fomentar la participación de maestros, padres de familia, alumnos y autoridades en estas actividades;

ARTÍCULO 32. En el Sistema Educativo del Estado está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades.

Para tal efecto, todas las instituciones educativas del Estado tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, por lo que deberán:

I.- Ofrecer a todos los alumnos una formación permanente en el respeto por los valores de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación de los demás, la tolerancia hacia las diferencias entre personas y la solidaridad hacia las personas;

II.- Inculcar a todos los estudiantes un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, vulnerabilidad o capacidades sobresalientes;

III.- Establecer entre los alumnos prácticas cotidianas de trato fraternal, así como métodos de solución amigable y pacífica de las diferencias o conflictos entre ellos;

IV.- Proteger eficazmente a los estudiantes contra toda forma de acoso, hostigamiento, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla por

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

parte de los demás compañeros, los profesores, los trabajadores o directivos; y

V.- Establecer en sus reglamentos y disposiciones internas, los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir el acoso, el hostigamiento, la agresión física o psicológica, la burla y humillación hacia los demás y especialmente hacia los niños, las niñas y los adolescentes.

Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción, por hechos de Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Discriminación, Acoso, Maltrato y Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas Oficiales y Particulares del Estado de Puebla.

Las Autoridades Escolares, y demás integrantes de la comunidad escolar, tienen el compromiso de garantizar un entorno seguro dentro de los espacios educativos, mediante el desarrollo de valores, actitudes y comportamientos que rechacen la violencia de género y prevengan conflictos, propiciando una convivencia armónica y el impulso integral de la comunidad escolar.

El personal de las instituciones educativas es responsable de identificar cualquier hecho de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de alumnas, considerando aquellos procesos (recibir, escuchar, asistir, acoger y cuidar) mediante los cuales el personal de la institución, la autoridad educativa, figuras parentales y demás integrantes de la comunidad escolar, deben brindar los procesos mencionados, garantizando su seguridad, protección, estabilidad emocional y física.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "b" del art. 123 Constitucional.

Esta normatividad establece en su artículo 46 fracción V, incisos a, d y j, que la suspensión de la relación laboral, nombramiento o designación de algún trabajador al servicio del Estado sólo contraerá efecto por las siguientes causas:

[...]

V. Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

[...]

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;

[...]

j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

Ante esta situación, el artículo 46 bis indica que cuando alguno de los trabajadores incurra en alguna de las acciones anteriores:

[...] el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

Este protocolo estipula en su artículo 1 que los Estados Parte deben prohibir la venta, prostitución y pornografía infantil. El artículo 8 señala que es deber de los Estados Partes proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas en todas las fases del proceso penal mediante: a) la adaptación de procedimientos que reconozcan sus necesidades especiales y las de los testigos; b informar a las víctimas sus derechos; c) autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de las víctimas en las actuaciones que afecten sus intereses personales; d) prestar asistencia durante todo el proceso; e) proteger su intimidad, información e identidad para evitar toda posibilidad de ser reconocidos; f) velar por la seguridad de las víctimas, sus familiares y testigos ante situaciones de intimidación y represalias; g) evitar las demoras innecesarias en la resolución o decretos que conceda la reparación a las víctimas.

El artículo 9 indica que los Estados Parte se comprometen a publicitar las diversas medidas dirigidas a prevenir este tipo de delitos y a promover la participación de la comunidad en programas de información, educación y adiestramiento que eviten que los menores puedan sufrir de alguna de estas situaciones. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo promueve la cooperación internacional a través de acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para fortalecer las acciones de prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo en contra de los responsables del turismo sexual y la venta, prostitución y pornografía infantil, así como reforzar el proceso de recuperación física y psicológica del menor de edad, la reintegración social y repatriación de los niños víctima y el apoyo entre

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

los Estados Partes para mitigar los factores que contribuyen a la aparición de estos delitos.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Artículo 10. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. En su inciso c) se indica: "La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;"

El artículo 16 en su inciso e) señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar entre hombres y mujeres los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para".

El artículo 8 de este documento señala que México como Estado Parte se compromete

a: [...]

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción, por hechos de Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Discriminación, Acoso, Maltrato y Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas Oficiales y

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Particulares del Estado de Puebla.

Las Autoridades Escolares, y demás integrantes de la comunidad escolar, tienen el compromiso de garantizar un entorno seguro dentro de los espacios educativos, mediante el desarrollo de valores, actitudes y comportamientos que rechacen la violencia de género y prevengan conflictos, propiciando una convivencia armónica y el impulso integral de la comunidad escolar.

El personal de las instituciones educativas es responsable de identificar cualquier hecho de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de alumnas, considerando aquellos procesos (recibir, escuchar, asistir, acoger y cuidar) mediante los cuales el personal de la institución, la autoridad educativa, figuras parentales y demás integrantes de la comunidad escolar, deben brindar los procesos mencionados, garantizando su seguridad, protección, estabilidad emocional y física.

Glosario

Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por:

I. Autocuidado: Conductas dirigidas hacia uno mismo o hacia el entorno con el objetivo de modular las circunstancias que afectan el propio desarrollo y funcionamiento de la vida, la salud y el bienestar, en el que se establece un proceso de aprendizaje que implica atender, entender, regular, adquirir conocimientos, tomar decisiones y actuar.

II. Autoestima: Valoración y percepción que una persona tiene de sí misma, influenciada por su entorno, experiencias de vida y autoconcepto, la cual impacta en su bienestar emocional y social.

III. Autoridad(es) educativa(s) escolar(es): Personal con funciones de dirección o de supervisión en los planteles educativos, zonas o sectores.

IV. Autoridad Educativa Federal: Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

V. Autoridad(es) Educativa(s) Local(es): Al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa. Para efectos del presente protocolo queda incluida la secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

VI. Autoridad(es) Educativa(s) Municipal(es): Al Ayuntamiento de cada uno de los 217 Municipios.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

VII. Comunidad escolar: Conjunto de personas que participan en el proceso educativo de un plantel, se integra por las personas educandas, autoridades educativas escolares, figuras educativas, madres, padres de familia o personas tutoras.

VIII. Coordinación interinstitucional: Mecanismo de colaboración entre distintas instituciones y actores (de los sectores educativo, de salud y de protección infantil, entre otros) que unen esfuerzos, recursos y conocimientos para garantizar la seguridad y bienestar de las personas educandas.

IX. DGGEyET: Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial de la Autoridad Educativa Federal, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica.

X. Disciplina formativa: Forma de interacción en el ámbito escolar que se basa en el diálogo, la reflexión y los acuerdos construidos entre el personal docente y niñas, niños y adolescentes, con el propósito de respetar su derecho a la participación y fomentar una convivencia escolar pacífica, inclusiva y favorable para el aprendizaje.

XI. Educación básica: Tipo educativo obligatorio dentro del SEN compuesto por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, así como los servicios educativos comprendidos en el artículo 37 de la Ley General de Educación.

XII. Entornos escolares seguros: Ambiente de protección que brinda el plantel educativo para las personas educandas, así como para los demás integrantes de la comunidad escolar, mediante acciones, actitudes y valores orientados a su seguridad, bienestar y desarrollo pleno, coadyuvando mediante medidas de prevención y atención de indicadores y factores de riesgo de maltrato a niñas, niños y adolescentes a los que se refiere el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

XIII. Figura(s) educativa(s): Personal con funciones de docencia, orientación, de asesoría técnica pedagógica, técnico docente, de apoyo y asistencia a la educación, de educación especial, agentes educativos y demás figuras dentro del plantel educativo, de acuerdo con la normativa aplicable.

XIV. Formación: Proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden y desarrollan conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas.

XV. Maltrato a niñas, niños y adolescentes: Toda acción u omisión que implique descuido, negligencia, abuso físico y emocional que derive en un daño de niñas, niños y adolescentes, en perjuicio de su dignidad, integridad, supervivencia, desarrollo personal, salud física y

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

emocional, es decir, en su bienestar integral.

El maltrato a niñas, niños y adolescentes puede manifestarse, pero no limitarse a las siguientes acciones:

- **Maltrato físico.** Uso de la fuerza física a través de golpes directos o con objetos, por ejemplo: empujones, pellizcos, mordiscos, tirones de cabello, jalones de orejas; obligar a sostener posturas incómodas; exponer a elementos nocivos a la salud como alimentos, productos o elementos naturales que provocan algún grado de dolor o malestar.
- **Maltrato emocional.** Implica ejercer humillaciones, tratos ofensivos, desvalorizar, estigmatizar, ridiculizar, menospreciar, aislar, discriminar, amenazar; desatender las necesidades afectivas, educativas, de salud física y mental.

El maltrato a niñas, niños y adolescentes puede ocurrir en diferentes contextos, así como ser ejercido por una persona mayor de edad como: madre, padre de familia o persona tutora, autoridades educativas escolares, figuras educativas, familiares, personas vecinas, cuidadoras, conocidas, o persona que no pertenece al plantel educativo pero que proporciona un servicio. Para fines de los presentes Lineamientos, se entenderán los siguientes ámbitos del maltrato a niñas, niños y adolescentes:

- **Maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar.** Toda acción u omisión cometida por una autoridad educativa escolar, figura educativa o persona que no pertenece al plantel educativo pero que proporciona un servicio, que implique un descuido, negligencia, abuso físico o psicológico que derive en un daño corporal y/o emocional en contra de niñas, niños y adolescentes y que ocurre en el ámbito escolar o se deriva de éste.
- **Maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar.** Toda acción u omisión de cuidado cometida por la madre, padre de familia, persona tutora o cualquier otra persona familiar mayor de edad que implique un descuido, negligencia, abuso físico o psicológico que derive en un daño corporal y/o emocional en contra de niñas, niños y adolescentes y que ocurre en el entorno familiar o de crianza.
- **Maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito comunitario.** Toda acción u omisión cometida por una persona cuidadora, vecina o conocida mayor de edad o cualquier otra persona adulta fuera del ámbito escolar y/o familiar, que derive en un daño corporal y/o emocional.

I. Masculinidades alternativas: Perspectiva que deconstruye el concepto tradicional del hombre vinculado a la violencia, el dominio y la fuerza, estableciendo relaciones respetuosas basadas en la igualdad entre mujeres y hombres al desprenderla de los estereotipos de género.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

II. Medidas de no repetición o prevención secundaria: Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Federal, las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales, las autoridades educativas escolares y las figuras educativas llevan a cabo para evitar de manera oportuna que se susciten nuevos actos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, detectar otros posibles casos, generar planes de intervención en el plantel educativo y fortalecer el conocimiento sobre las causas y consecuencias de dicho maltrato.

III. Nueva Escuela Mexicana: Concepción de la escuela que busca la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral de las personas educandas, reorientar el SEN, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad, en términos del artículo 11 de la Ley General de Educación.

IV. Omisión de cuidado: Todo acto que refleja descuido, negligencia, o atropello cometido por madres, padres de familia o personas tutoras, autoridades educativas escolares y figuras educativas o cualquier persona adulta responsable de la atención de niñas, niños y adolescentes, al incumplir sus obligaciones de proporcionar la protección necesaria para su desarrollo y bienestar integral.

V. Persona(s) educanda(s): Niñas, niños y adolescentes matriculados en cualquier plantel educativo.

VI. Persona(s) que no pertenece(n) al plantel educativo pero que proporciona(n) un servicio: Persona(s) que, sin formar parte de la comunidad escolar, ofrece servicios dentro del plantel educativo (alimentación, salud, actividades culturales), previa autorización de la autoridad competente.

VII. Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

VIII. PFPNNA: Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

IX. Plantel(es) educativo(s): Inmuebles que constituyen un espacio fundamental para los procesos de enseñanza y aprendizaje, donde se presta el servicio público de Educación

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Básica por parte del Estado o por los particulares con autorización previa y expresa de éste. Cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa competente y es la base orgánica del SEN.

X. PPNNA: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del Estado de Puebla.

XI. Prácticas de crianza: Acciones mediante las cuales se toman decisiones sobre la salud, los cuidados, el bienestar, la educación, entre otros, de niñas, niños y adolescentes, involucrando la disposición, la actitud, los comportamientos, tipos de respuesta, los gestos, el tono de voz y la postura de las personas adultas para favorecer el desarrollo integral, con la premisa de salvaguardar el Interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.

Las prácticas de crianza pueden enriquecerse y nutrirse en colaboración con la familia, la comunidad escolar y la comunidad en general de acuerdo con las etapas de desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

XII.Prevención primaria: Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Federal, Autoridades Educativas Locales, Autoridades Educativas Municipales y autoridades educativas escolares llevan a cabo para evitar casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, a través de acciones que generen conocimiento sobre sus causas y consecuencias, así como de los servicios que se tienen para su atención.

XIII. Primeros respondientes: Personas que en el plantel educativo atienden a las Víctimas y brindan apoyo en primera instancia, se encuentran en el lugar de los hechos y tienen conocimiento en un primer momento de un evento de maltrato a niñas, niños y adolescentes, por lo que pueden brindar un primer auxilio o apoyo para vincular a la Víctima con las autoridades correspondientes.

XIV. Programa de Mejora Continua: Es la expresión de las voluntades del colectivo docente y de la comunidad escolar para organizar las acciones de gestión escolar encaminadas a lograr mejores resultados educativos, considerando los principios de la Nueva Escuela Mexicana. Es una propuesta concreta y realista que, a partir de un diagnóstico socioeducativo de la escuela, plantea objetivos de mejora, metas y acciones dirigidas a consolidar los puntos fuertes y resolver las problemáticas escolares de manera priorizada y en tiempos establecidos.

XV.Sistema Educativo Nacional (SEN): Es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

XVI. Víctima(s): Es la persona que directa o indirectamente ha sufrido maltrato.

XVII. Victimización secundaria o revictimización: Exposición de una víctima a daños psicológicos, sociales, judiciales y económicos derivados de procedimientos que dificultan su acceso a la justicia o agravan su condición. El Estado debe evitar estas prácticas.

Funciones y responsabilidades de las Figuras Responsables

Las autoridades educativas en sus distintos niveles, así como las personas que integran la comunidad escolar, cuya participación es fundamental para contribuir a la prevención, atención y erradicación del maltrato hacia niñas, niños y adolescentes.

Responsable: Autoridades Educativas Locales

- Fomentar una cultura de convivencia armónica y libre de maltrato a niñas, niños y adolescentes, que garantice la igualdad de trato entre todas las personas.
- Implementar las acciones necesarias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para consolidar los planteles educativos como espacios seguros, confiables y libres de maltrato a niñas, niños y adolescentes, garantizando la integridad de toda la comunidad escolar.
- Elaborar y/o actualizar periódicamente el Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica en el estado de Puebla.
- Publicar dicho Protocolo en los sitios oficiales de la autoridad educativa de la entidad federativa.
- Establecer su marco de actuación conforme a lo establecido en el Protocolo local.
- Difundir el Protocolo entre las autoridades educativas escolares y las figuras educativas de todos los niveles de educación básica.
- Elaborar un plan anual local que integre acciones de prevención, atención y medidas de no repetición, orientadas a la erradicación del maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- Ofrecer programas de formación dirigidos a autoridades educativas escolares, figuras educativas y miembros de la comunidad escolar sobre temas relacionados con el maltrato a niñas, niños y adolescentes, prácticas de crianza, masculinidades

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

alternativas, diversidad sexual y de género, conductas de autocuidado y desarrollo socioemocional, conforme a los enfoques de derechos de niñas, niños y adolescentes e interseccionalidad, así como al principio de interculturalidad, considerando la diversidad de contextos y condiciones de vida.

- Elaborar y difundir materiales accesibles y pertinentes para la prevención y atención del maltrato, dirigidos a niñas, niños y adolescentes, adecuados a cada nivel educativo y a los procesos de desarrollo.
- Adoptar políticas institucionales que garanticen un entorno propicio para el libre desarrollo personal de niñas, niños y adolescentes, así como mecanismos para evaluar periódicamente su implementación.
- Diseñar y/o difundir materiales sobre maltrato, adecuados a cada nivel educativo, dirigidos tanto a niñas, niños y adolescentes como a sus familias.
- Elaborar y mantener actualizado un directorio local de instancias especializadas en la atención de casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, y difundirlo entre la comunidad escolar.
- Generar un registro de casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, a través de un sistema informático, con el propósito de recabar datos estadísticos que permitan identificar la prevalencia del maltrato en los territorios, así como indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y el ámbito en el que ocurre, respetando los principios de confidencialidad, protección de datos personales y uso ético de la información.
- Aplicar las sanciones correspondientes a autoridades educativas escolares y figuras educativas que incurran en actos de maltrato, de conformidad con la normativa aplicable.
- Establecer mecanismos de coordinación con instituciones y actores de los sectores educativo, salud, protección, entre otros, para la atención de casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Responsable: Autoridades Educativas Municipales

- Conocer, aplicar y garantizar el cumplimiento del *Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica en el estado de Puebla.*
- Elaborar y difundir materiales para la prevención y atención del maltrato, dirigidos a niñas, niños y adolescentes, que sean accesibles, pertinentes para los diferentes niveles educativos y adecuados a sus procesos de desarrollo.
- Diseñar, promover y difundir campañas permanentes de sensibilización en centros

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

educativos y comunidades, enfocadas en la prevención y atención del maltrato a niñas, niños y adolescentes, así como en el fortalecimiento de una cultura de respeto, protección y denuncia. ·

- Fortalecer y asegurar la coordinación interinstitucional con instancias de los sectores educativo, salud, seguridad, procuración de justicia y asistencia social, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso inmediato y efectivo a servicios de protección, atención psicológica, médica, legal y de restitución de derechos.
- Implementar acciones específicas que contribuyan a prevenir, atender y erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes, incluyendo programas de formación y mecanismos de evaluación periódica, entre otros.
- Prestar atención prioritaria a grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes indígenas, en contexto de movilidad, con discapacidad, en situación de calle o que enfrenten condiciones de riesgo social, adoptando un enfoque de derechos humanos, interculturalidad e igualdad sustantiva.
- Fomentar y facilitar la participación activa de madres, padres de familia, personas tutoras y de la comunidad escolar en la prevención y atención integral de casos de maltrato, mediante espacios de diálogo, formación y mecanismos accesibles para la denuncia y el acompañamiento.
- Acompañar, supervisar y evaluar el cumplimiento del Protocolo en los planteles educativos, garantizando la correcta aplicación de las medidas de prevención, atención y no repetición, así como la revisión y mejora permanente de las acciones emprendidas.

Responsable: Personal con funciones de supervisión

- Verificar que, en los planteles educativos bajo su responsabilidad, se lleven a cabo las acciones establecidas en el *Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica en el estado de Puebla*, así como elaborar los reportes o informes correspondientes sobre los casos que se presenten.
- Acompañar al personal con funciones de dirección y a las figuras educativas en el seguimiento de los casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- Impulsar, entre el personal con funciones de dirección y todas las figuras educativas a su cargo, la apropiación de los procedimientos establecidos para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del maltrato en educación básica, conforme a la normativa aplicable.
- Establecer canales de comunicación efectivos con el personal con funciones de dirección para atender dudas, quejas, sugerencias o reportes relacionados con casos de maltrato en las comunidades escolares.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

- Conocer, aplicar y difundir el uso de indicadores y factores de riesgo de maltrato a niñas, niños y adolescentes en los planteles educativos, con el fin de facilitar su identificación y reconocimiento oportuno.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, las acciones de atención ante casos de maltrato en los planteles educativos.
- Coadyuvar en la elaboración e integración de actas administrativas relacionadas con reportes de maltrato en los que se presuma la participación de autoridades educativas escolares o figuras educativas.
- Contribuir a la elaboración, implementación y seguimiento del Programa de Mejora Continua, incorporando acciones de prevención y medidas de no repetición orientadas a erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Responsable: Personal con funciones de dirección

- Dar a conocer a las figuras educativas, madres, padres de familia, personas tutoras y a niñas, niños y adolescentes, los documentos normativos de la escuela o centro educativo y el *Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica en el estado de Puebla.* (Anexo 1).

- Coordinar la elaboración de materiales dirigidos a niñas, niños y adolescentes para la prevención y atención del maltrato.

- Implementar en el plantel educativo las acciones correspondientes de prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del maltrato en educación básica, conforme a la normativa aplicable.

- Difundir y participar en programas de formación dirigidos a las figuras educativas en materia de prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria), con el propósito de fortalecer su capacidad de actuación ante posibles casos de maltrato en educación básica.

- Establecer canales de comunicación efectivos para atender inquietudes, dudas, quejas, sugerencias o reportes presentados por niñas, niños y adolescentes, madres, padres de familia, personas tutoras y figuras educativas.

- Diseñar, en coordinación con las figuras educativas correspondientes, el Programa de Mejora Continua que integre acciones de prevención y medidas de no repetición orientadas a erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

- Garantizar que en los espacios colegiados donde se revisa periódicamente el Programa de Mejora Continua, se incluya siempre lo relacionado con la prevención y medidas de no repetición para la erradicación del maltrato.

- Gestionar e implementar, mediante la coordinación interinstitucional, jornadas, talleres, cursos, pláticas (presenciales o virtuales) y campañas dirigidas a la comunidad educativa, sobre temas como: aplicación del Protocolo; mecanismos de denuncia; prácticas de crianza; masculinidades alternativas; diversidad sexual y de género; conductas de autocuidado; y desarrollo socioemocional, conforme a los enfoques de derechos de niñas, niños y adolescentes e interseccionalidad, así como al principio de interculturalidad, considerando la diversidad de contextos y condiciones de vida.

- Dar seguimiento a las acciones establecidas en el Programa de Mejora Continua en materia de prevención y medidas de no repetición orientadas a la erradicación del maltrato a niñas, niños y adolescentes.

- Conocer y difundir el uso de indicadores y factores de riesgo de maltrato a niñas, niños y adolescentes en los planteles educativos, con el fin de facilitar su identificación y reconocimiento oportuno.

- Elaborar, en coordinación con las personas involucradas, el acta de hechos cuando se presente un caso de maltrato.

- Elaborar y entregar, en los casos que lo amerite, citatorios a las figuras educativas a quienes se atribuyan los hechos, así como al representante sindical correspondiente.

- Instrumentar, de manera conjunta con el personal de supervisión o, en su caso, con la autoridad inmediata superior y la representación sindical, el acta administrativa para el registro formal de los hechos.

- Organizar y dar seguimiento a las medidas de protección, vigilancia y acompañamiento a la víctima, así como a las recomendaciones emitidas por la PFPNNA o la PPNNA.

Responsable: Figuras educativas

- Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo, así como el *Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica*.

- Participar activamente en procesos de formación sobre prevención, atención integral y medidas de no repetición del maltrato.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

- Colaborar en el diseño e implementación de acciones preventivas frente a cualquier forma de maltrato dentro y fuera del plantel educativo.

- Ejecutar las acciones incluidas en el Programa de Mejora Continua en materia de prevención del maltrato y medidas de no repetición, promoviendo un enfoque pedagógico y formativo.

- Generar experiencias de aprendizaje dirigidas a niñas, niños y adolescentes que favorezcan el reconocimiento de situaciones de riesgo vinculadas al maltrato, tanto dentro como fuera del plantel educativo.

- Impulsar, a partir de la coordinación interinstitucional, la realización de pláticas, talleres, cursos o campañas (presenciales o virtuales) dirigidos a madres, padres de familia, personas tutoras y niñas, niños y adolescentes, sobre temas como: aplicación del Protocolo; mecanismos de denuncia; prácticas de crianza; masculinidades alternativas; diversidad sexual y de género; conductas de autocuidado; y desarrollo socioemocional, conforme a los enfoques de derechos de niñas, niños y adolescentes e interseccionalidad, así como al principio de interculturalidad, considerando la diversidad de contextos y condiciones de vida.

- Identificar de manera oportuna los factores de riesgo e indicadores de maltrato a niñas, niños y adolescentes.

- Notificar de manera inmediata al personal con funciones de dirección o, en su caso, a la autoridad superior inmediata, sobre cualquier sospecha, indicio o confirmación de un caso de maltrato.

- Elaborar, en coordinación con el personal con funciones de dirección, el acta de hechos cuando tenga conocimiento de un posible caso de maltrato.

- Participar activamente en las medidas de protección, seguimiento y acompañamiento a la víctima.

- Elaborar materiales accesibles dirigidos a niñas, niños y adolescentes con fines informativos y de concientización sobre el maltrato.

- En el caso de asesoras y asesores técnico-pedagógicos, colaborar en el diseño e implementación de programas de formación en materia de prevención primaria, atención y medidas de no repetición del maltrato.

Responsable: Figuras Parentales o personas tutoras

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

- Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo, así como el *Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica* (Anexo 1).

- Participar activamente en pláticas, talleres, cursos o campañas (presenciales o virtuales) sobre temas como: aplicación del Protocolo; mecanismos de denuncia; prácticas de crianza; masculinidades alternativas; diversidad sexual y de género; conductas de autocuidado; y desarrollo socioemocional.

- Enseñar a sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, a reconocer situaciones que puedan ponerlos en riesgo de sufrir maltrato.

- Fomentar una comunicación abierta y de confianza entre todas las personas integrantes de la familia, que garantice el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes.

- Comunicarse de manera clara, respetuosa y afectiva con sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, estableciendo pautas de convivencia pacífica e inclusiva que contribuyan al fortalecimiento de los vínculos afectivos.

- Conocer los indicadores y factores de riesgo establecidos, con el fin de identificar de manera oportuna situaciones que puedan poner en riesgo a sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, de sufrir algún tipo de maltrato.

- Observar y estar atentas y atentos a la conducta e interacciones de sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, con niñas, niños, adolescentes, figuras educativas, autoridades educativas escolares, personas adultas conocidas o desconocidas, familiares, vecinas y vecinos, para identificar posibles situaciones de maltrato.

- Mantenerse informadas e informados sobre las distintas vías de denuncia y los mecanismos institucionales de respuesta ante posibles casos de maltrato.

- Notificar de inmediato a las autoridades educativas escolares y/o figuras educativas correspondientes en caso de sospecha, indicio o conocimiento de un posible caso de maltrato.

- Conocer y ejercer, en su caso, el derecho a presentar una denuncia formal ante la Fiscalía especializada correspondiente, ante sospechas o evidencias de que su hija e hijo, pupila o pupilo, ha sido víctima de maltrato.

- Cumplir con los acuerdos y compromisos establecidos a partir de las recomendaciones emitidas por la PFPNNA o la PPNNA.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Responsable: Niñas, niños y adolescentes

- Conocer los documentos normativos del plantel educativo, así como el *Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica*. Es fundamental asegurar que niñas, niños y adolescentes comprendan el Protocolo de manera clara y adecuada, considerando su edad, procesos de desarrollo, condición de discapacidad o situación de vulnerabilidad, para que puedan participar de manera informada, consciente y progresiva en su aplicación.
- Informar de inmediato a una persona adulta de la comunidad escolar si consideran que han sido víctimas de maltrato o si han presenciado situaciones que puedan poner en riesgo a otras niñas, niños o adolescentes.
- Participar activamente en las acciones formativas que promueva el plantel educativo, relacionadas con la prevención y atención del maltrato, expresando sus intereses, necesidades, preocupaciones y propuestas, para contribuir a la construcción de un ambiente escolar libre de maltrato.
- Compartir con su familia la información recibida en el centro educativo sobre cómo identificar y abordar situaciones de riesgo relacionadas con el maltrato.
- Conocer, en un lenguaje accesible y apropiado para su edad, los indicadores y factores de riesgo establecidos, con el propósito de identificar a tiempo situaciones que podrían ponerles en peligro de sufrir algún tipo de maltrato, y saber cómo protegerse y pedir ayuda cuando lo necesiten.

Prevención primaria del maltrato

El maltrato a niñas, niños y adolescentes es ejercido por personas adultas en distintos ámbitos: familiar, escolar o comunitario. Se manifiesta mediante conductas de descuido, negligencia, abuso físico, psicológico o sexual, generando daños a su dignidad, integridad, supervivencia, desarrollo personal, salud física y emocional, afectando su bienestar integral. En el Estado de Puebla, el maltrato infantil está tipificado como delito en el Código Penal del Estado y su atención se regula conforme a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Cualquiera que sea el ámbito en que ocurra, el maltrato genera consecuencias graves a corto y largo plazo, tanto físicas como emocionales. Diversos estudios demuestran que niñas, niños y adolescentes que experimentan maltrato frecuente tienen más probabilidades de no concluir su escolaridad. En casos graves, el impacto puede derivar en estrés crónico, ansiedad, depresión, consumo de sustancias, como alcohol, tabaco o drogas, que aumentan el riesgo

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

de desarrollar enfermedades no transmisibles. Las personas adultas que vivieron maltrato en la infancia presentan mayor propensión a comportamientos violentos, depresión, obesidad, prácticas sexuales de alto riesgo y embarazos no deseados. En el contexto poblano, el Plan Estatal de Desarrollo 2025–2030, en su eje de bienestar social, reconoce la violencia infantil como un factor de riesgo que impacta en la permanencia escolar, la salud mental y el desarrollo comunitario. Por ello, se promueve la intervención interinstitucional entre Secretaría de Educación, Secretaría de Salud y SIPINNA Puebla para prevenir y atender estas secuelas.

En el ámbito familiar, el maltrato incluye acciones como gritos, golpes, insultos, lesiones u omisión de cuidados básicos de alimentación, higiene, salud, protección, educación y afecto, atribuidas a la madre, padre de familia, persona tutora o familiar mayor de edad.

El maltrato en el ámbito escolar puede ser ejercido tanto por autoridades educativas escolares como por diversas figuras educativas (docentes, orientadoras, orientadores, agentes educativos, asesoras y asesores técnico-pedagógicos, técnicas y técnicos docentes, personal de apoyo y asistencia a la educación, de educación especial y demás figuras dentro del plantel educativo). Cuando estas manifestaciones de maltrato pasan desapercibidas o se normalizan, se contraviene la función esencial de la escuela: ofrecer formas de interacción pacíficas, democráticas e inclusivas entre las y los integrantes de la comunidad escolar.

Las acciones de maltrato que ocurren fuera de los ámbitos escolar o familiar se ubican en el ámbito comunitario. En el Estado de Puebla, su atención debe articularse con las presidencias municipales, el Sistema Estatal DIF y las instancias de seguridad pública y bienestar social, en el marco del Programa Estatal de Cultura de Paz y Reconstrucción del Tejido Social.

En este sentido, la Ley General de Educación, en su artículo 72, y la Ley de Educación del Estado de Puebla, en su artículo 80, establecen que niñas, niños y adolescentes deben ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, protegidos frente a toda forma de agresión física o moral y recibir una orientación integral como elemento fundamental para su desarrollo pleno.

Este mandato se opone al concepto de disciplina tradicional que impone criterios estrictos, por ejemplo, de vestimenta o presentación personal, restricción de actividades recreativas, tareas como forma de castigo o ignorar intereses y necesidades de niñas, niños y adolescentes en las actividades escolares. En muchos contextos predominan prácticas de disciplina autoritaria, centradas en la obediencia y el castigo, donde las personas adultas ejercen control sobre niñas, niños y adolescentes.

Ante esta realidad, es necesario promover formas de interacción basadas en el diálogo, la reflexión y la construcción de acuerdos en todos los ámbitos. De igual manera, se debe fortalecer la formación de la comunidad educativa en una cultura de paz que fomente

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

relaciones respetuosas e inclusivas entre figuras educativas, niñas, niños y adolescentes y sus familias.

Para prevenir el maltrato en cualquier ámbito, se deben impulsar acciones de formación que contribuyan a transformar la cultura adultocéntrica y la disciplina autoritaria, tanto en la familia como en la escuela y en la comunidad. Solo así se podrá asegurar el respeto a los derechos y la dignidad de niñas, niños y adolescentes, garantizando su bienestar y protección frente a situaciones de maltrato.

El presente Protocolo establece el desarrollo de acciones formativas dirigidas a madres, padres de familia, personas tutoras, autoridades educativas escolares y figuras educativas del Estado de Puebla, así como la elaboración de materiales de apoyo que favorezcan un cambio de conciencia necesario para prevenir el maltrato infantil. Estas acciones deberán implementarse en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y el SIPINNA estatal.

Para alcanzar estos objetivos, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones, según corresponda:

Autoridades Educativas Locales y Autoridades Educativas Municipales

ACCIONES ESPECÍFICAS

- Difundir entre las comunidades escolares el Protocolo Estatal para la Prevención y Atención del Maltrato en Educación Básica, garantizando su aplicación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.
- Promover acciones de formación dirigidas a autoridades escolares y figuras educativas, en apego a la normativa vigente, que aborden temas de disciplina formativa, prácticas de crianza respetuosas, derechos de niñas, niños y adolescentes, autocuidado, desarrollo socioemocional, resolución pacífica de conflictos, masculinidades positivas, igualdad sustantiva y corresponsabilidad en el cuidado.
- Difundir información accesible sobre las diversas formas de maltrato, físico y emocional, mediante estrategias de comunicación educativa, carteles, cápsulas informativas y medios digitales institucionales:
 - Maltrato físico: golpes directos o con objetos, empujones, tirones de cabello, jalones de orejas, obligar a sostener posturas incómodas, exposición a elementos nocivos para la salud que provoquen dolor o malestar.
 - Maltrato emocional: humillaciones, tratos ofensivos, desvalorización, estigmatización, ridiculización, menosprecio, aislamiento, discriminación,

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

amenazas, y desatención de necesidades afectivas, educativas o de salud física y mental.

- Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional con dependencias de salud, bienestar social y procuración de justicia, para contar con profesionales que apoyen la prevención y atención integral de casos.
- Divulgar contenidos sobre la tipificación del maltrato infantil como delito, con base en el Código Penal del Estado de Puebla y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, promoviendo el conocimiento de las sanciones y los canales de denuncia.

Autoridades educativas escolares

ACCIONES ESPECÍFICAS

- Promover, en la vida cotidiana de los centros escolares, una educación integral con enfoque de derechos, disciplina formativa y cultura de paz, alineada con los principios de la Nueva Escuela Mexicana.
- Participar al menos una vez al año en procesos de formación continua sobre disciplina formativa, crianza positiva, igualdad entre mujeres y hombres, desarrollo socioemocional, participación infantil y resolución de conflictos, compartiendo estrategias con el personal a su cargo.
- Coordinar acciones interinstitucionales de formación para la prevención del maltrato y la protección de la niñez, en vinculación con autoridades locales y el SIPINNA estatal.
- Detectar tempranamente posibles casos de maltrato, aplicando los indicadores establecidos en el Protocolo y notificando conforme a los procedimientos institucionales.
- Organizar jornadas escolares de sensibilización y actividades culturales, deportivas o recreativas que promuevan la empatía, la corresponsabilidad y la convivencia democrática.
- Elaborar y difundir materiales informativos (carteles, infografías, exposiciones) que fortalezcan la cultura del respeto, el buen trato y la denuncia responsable.
- Incluir en el Programa de Mejora Continua estrategias orientadas a la prevención y atención del maltrato infantil.
- Acompañar al personal docente en la planeación didáctica, integrando experiencias que fortalezcan el desarrollo socioemocional y los ambientes inclusivos, con perspectiva de género.
- Analizar patrones o recurrencias de casos detectados para diseñar estrategias preventivas y de atención.
- Establecer mecanismos confidenciales de notificación que salvaguarden la identidad de

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

quien informa y de las víctimas.

- Fomentar espacios escolares libres de violencia y discriminación, donde prevalezca la igualdad sustantiva y el respeto.
- Impulsar una cultura de protección y buen trato, fortaleciendo las capacidades de reacción ante situaciones de riesgo.
- Fomentar la denuncia institucional, garantizando acompañamiento, confidencialidad y acceso a la justicia.
- Promover una gestión escolar democrática, en la que niñas, niños y adolescentes participen activamente en la elaboración de acuerdos de convivencia y en proyectos comunitarios.
- Fortalecer la participación social, mediante proyectos de servicio comunitario, reconstrucción del tejido social y acciones colectivas para prevenir la violencia.
- Promover prácticas de crianza respetuosas y empáticas que sustituyan modelos autoritarios o punitivos.
- Desarrollar, en coordinación con otras instancias, acciones de formación y atención para la prevención del maltrato y el fortalecimiento de la convivencia escolar.

Figuras educativas

ACCIONES ESPECÍFICAS

- Recibir formación continua sobre disciplina formativa, crianza respetuosa, autocuidado, educación socioemocional, igualdad de género y resolución pacífica de conflictos.
- Construir, junto con el alumnado y la comunidad educativa, las normas de convivencia escolar, asegurando su aplicación y evaluación constante.
- Fomentar la participación activa de niñas, niños y adolescentes en la elaboración y cumplimiento de los acuerdos de convivencia, generando ambientes seguros y colaborativos.
- Detectar oportunamente posibles casos de maltrato mediante observación, diálogo y el uso de indicadores establecidos.
- Erradicar prácticas pedagógicas autoritarias, sustituyéndolas por enfoques participativos, reflexivos y humanistas que fortalezcan el pensamiento crítico.
- Promover ambientes de aula positivos, que refuercen la autoestima, el sentido de pertenencia y la seguridad emocional del alumnado.
- Implementar las acciones de prevención acordadas en el colegiado y el Programa de Mejora Continua, asegurando su continuidad.
- Participar en campañas de sensibilización y proyectos institucionales que fortalezcan la

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

convivencia y la prevención del maltrato.

- Vincular a madres, padres y tutores en talleres o charlas que promuevan la crianza respetuosa y la eliminación del castigo corporal o humillante.
- Colaborar con las autoridades escolares y locales en la canalización de casos y la implementación de estrategias preventivas.

Madres, padres de familia y personas tutoras

ACCIONES ESPECÍFICAS

- Conocer los indicadores y factores de riesgo de maltrato para intervenir oportunamente, conforme al Protocolo estatal.
- Asistir a talleres y charlas convocados por las autoridades escolares (en coordinación con SE Puebla y SIPINNA/PPNNA), sobre prevención del maltrato y crianza respetuosa.
- Participar activamente en actividades escolares y campañas de sensibilización impulsadas por el plantel.
- Fomentar en el hogar el respeto, la empatía y la convivencia pacífica, escuchando e interesándose genuinamente por lo que comunican hijas, hijos, pupilas y pupilos.
- Brindar acompañamiento emocional y mantener comunicación abierta y segura para expresar preocupaciones o experiencias relacionadas con el maltrato en cualquier ámbito.
- Educar para la convivencia: respeto a las diferencias, rechazo de la discriminación y resolución pacífica de conflictos.
- Establecer vínculos afectivos cercanos e involucrarse en el proceso educativo (seguimiento escolar, reuniones, acuerdos de convivencia).
- Garantizar protección y cuidado para prevenir situaciones de maltrato.
- Promover crianza basada en el respeto y la empatía, evitando prácticas autoritarias o punitivas (incluida la prohibición del castigo corporal y humillante).

Niñas, niños y adolescentes

ACCIONES ESPECÍFICAS

- Participar en la construcción de acuerdos de convivencia (aula/escuela), expresando intereses, necesidades y propuestas.
- Involucrarse de forma informada y segura en talleres y proyectos de prevención del

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

maltrato (escuela y comunidad).

- Conocer sus derechos y mecanismos de reporte (conducción por personal escolar; apoyo de PPNNA/SIPINNA); identificar riesgos y pedir ayuda a personas adultas de confianza.
- Expresar opiniones de manera libre y respetuosa; evitar conductas que generen maltrato o exclusión.
- Fortalecer su desarrollo socioemocional para relacionarse con respeto y cuidar su bienestar.

Acciones formativas a promover por las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales

Las AEL y Autoridades Educativas Municipales impulsarán acciones formativas mediante coordinación interinstitucional (SE Puebla, salud, DIF, SIPINNA/PPNNA, ayuntamientos), generando espacios y recursos para fortalecer a autoridades escolares y figuras educativas.

A continuación, se enlistan, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones a desarrollar:

- Fortalecer el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes y su impacto en las prácticas pedagógicas.
- Desarrollar capacidades para un clima escolar incluyente y empático; que todas y todos se sientan valorados y escuchados.
- Impulsar educación socioemocional (autoconocimiento, manejo de emociones, cuidado de sí y de las otras personas, proyecto de vida y habilidades sociales).
- Modelar conductas respetuosas e inclusivas desde cada rol; resolver conflictos con diálogo y escucha (sin maltrato ni imposición).
- Desarrollar políticas educativas libres de prácticas adultocéntricas, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho con capacidad para expresar sus ideas, emociones y contribuir a la transformación de su entorno.
- Valorar la diversidad cultural, lingüística, de capacidades, condiciones, contextos, intereses y preferencias de niñas, niños y adolescentes, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación, exclusión y maltrato en las comunidades escolares.
- Reconocer y gestionar sus propios puntos de estrés, evitando que los problemas personales afecten el trabajo en el aula y el trato hacia niñas, niños y adolescentes. Asimismo, promover la participación en redes de apoyo entre figuras educativas para compartir experiencias y estrategias de manejo emocional y, en caso necesario, buscar apoyo profesional.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Acciones formativas para madres, padres de familia y personas tutoras

A continuación, se describen, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones a impulsar:

- Participar en las actividades propuestas por los centros escolares, relacionadas con la prevención del maltrato, prácticas de crianza, desarrollo y apoyo emocional a hijas e hijos, pupilas y pupilos, entre otras.
- Reflexionar sobre sus prácticas de crianza, orientándolas hacia el respeto y la empatía, y evitando ambientes autoritarios o punitivos.
- Reconocer que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, y como tal, los acuerdos de convivencia que se establezcan en el hogar deberán ser conocidos y aceptados por todas y todos, a la vez que se promueve el respeto mutuo y la corresponsabilidad familiar.
- Fomentar la autonomía progresiva de hijas, hijos, pupilas y pupilos, apoyándoles en el desarrollo de habilidades para tomar decisiones responsables, de acuerdo con su edad, procesos de desarrollo y proyecto de vida.
- Adoptar el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes como eje de la crianza, reconociendo su impacto en la transformación de las prácticas familiares.
- Promover la escucha activa, el diálogo y la comunicación abierta, creando espacios de confianza donde niñas, niños y adolescentes puedan expresar emociones, intereses, necesidades, preocupaciones y opiniones.
- Basar sus acciones y decisiones en el respeto, la tolerancia y la resolución pacífica de conflictos, considerando que niñas, niños y adolescentes aprenden principalmente a través del ejemplo.
- Dedicar tiempo de calidad a hijas, hijos, pupilas y pupilos priorizando la convivencia diaria, el interés genuino por sus actividades, gustos e inquietudes, aun frente a las demandas y responsabilidades cotidianas.

Acciones formativas para desarrollar con niñas, niños y adolescentes

A continuación, se describen, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones a impulsar:

- Favorecer la construcción de acuerdos de convivencia escolar con la participación activa de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus intereses, necesidades,

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

preocupaciones y propuestas.

- Involucrarlos en actividades de prevención del maltrato —como talleres en el aula, la escuela y la comunidad— de manera informada, segura y significativa.
- Promover su participación en la creación de entornos libres de violencia que contribuyan a la prevención del maltrato y a la construcción de espacios seguros y respetuosos.
- Fomentar la convivencia armónica y el respeto en el aula, la escuela y la comunidad, alentando a niñas, niños y adolescentes a evitar conductas que generen maltrato o cualquier tipo de violencia.
- Desarrollar conductas de autocuidado, impulsando a niñas, niños y adolescentes a mantenerse atentas y atentos a situaciones que puedan poner en riesgo su integridad. El conocimiento del presente Protocolo constituye una medida esencial para la prevención, atención y erradicación del maltrato en educación básica, ya que les permite identificar riesgos y reconocer situaciones que comprometan su seguridad física o emocional.
- Impulsar su participación en actividades formativas relacionadas con el derecho a una vida libre de violencia, la expresión de emociones, intereses, necesidades y preocupaciones, la construcción y ejercicio de acuerdos de convivencia, el respeto a las diferencias y la búsqueda del apoyo de personas adultas de confianza. Con ello se fortalece su papel como agentes activos en la prevención del maltrato y se promueve una cultura de respeto, empatía y convivencia pacífica.
- Promover el desarrollo socioemocional para que niñas, niños y adolescentes puedan prever, reconocer y, en su caso, informar acerca de situaciones de maltrato, fortaleciendo su bienestar y su capacidad de respuesta ante situaciones de riesgo.
- La prevención del maltrato también implica la identificación oportuna de factores de riesgo personales, familiares y sociales.

Factores de Riesgo

La prevención del maltrato en los ámbitos personal, familiar y social requiere la identificación oportuna de los factores de riesgo. Estos son diversos, interactúan entre sí y no se presentan de manera aislada, por lo que cada caso debe ser valorado y atendido de forma integral.

Niñas, niños y adolescentes son siempre víctimas del maltrato y nunca sus causantes. No obstante, ciertas características, condiciones o circunstancias pueden aumentar la probabilidad de que lo sufran. Entre los factores de riesgo que pueden identificarse de manera oportuna se encuentran los siguientes, enlistados de manera enunciativa mas no limitativa:

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Factores personales

- Ser menor de cuatro años, debido al nivel de cuidados que requieren, su dependencia de las personas adultas, su vulnerabilidad, la falta de lenguaje oral en las edades más tempranas, entre otros.
- Ser adolescente, por encontrarse en una etapa de mayor propensión al cuestionamiento de la autoridad, lo cual puede generar reacciones punitivas o violentas, entre otros.
- Ser una hija o un hijo no deseado, o no cumplir con las expectativas de madres, padres de familia o personas tutoras.
- Presentar necesidades especiales, llanto persistente o características físicas inusuales.
- Tener una discapacidad intelectual o un trastorno neurológico.
- Identificarse o ser percibida, percibido, como parte de la diversidad de identidades de género y orientaciones sexuales.

Factores familiares

- Dificultades para establecer un vínculo afectivo con la recién nacida o el recién nacido.
- Falta de cuidado hacia la niña o el niño.
- Haber sufrido maltrato en la infancia o en la adolescencia.
- Desconocimiento de los procesos de desarrollo de niñas, niños o adolescentes o expectativas poco realistas.
- Consumo nocivo de alcohol o drogas, incluso durante el embarazo.
- Baja autoestima de madres, padres de familia o personas tutoras.
- Dificultades para controlar los propios impulsos.
- Transtornos psicológicos, psiquiátricos o neurológicos.
- Participación en actividades delictivas.
- Situaciones económicas precarias.
- Violencia intrafamiliar o estructuras familiares desintegradas.
- Ausencia de apoyo por parte de la familia extensa en la crianza.

Factores sociales

- Aislamiento social o carencia de redes de apoyo.
- Desigualdades sociales y de género.
- Falta de vivienda adecuada o de servicios de apoyo a familias e instituciones que brindan atención.
- Niveles elevados de desempleo o pobreza.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

- Acceso fácil a alcohol y a las drogas.
- Políticas y programas insuficientes para prevenir el maltrato y el trabajo infantil.
- Normas sociales y culturales que promueven la violencia, respaldan los castigos corporales, imponen roles de género rígidos o minimizan la importancia a niñas, niños y adolescentes en la relación familiar.
- Políticas sociales, económicas, de salud y educativas que generan condiciones de vida precarias, desigualdad o inestabilidad socioeconómica.

Atención ante casos de maltrato

La atención a casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes se desarrollará mediante cuatro momentos: detección, notificación, intervención y seguimiento. El proceso será implementado por cada plantel conforme a los principios de interés superior de la niñez, dignidad humana, no revictimización y confidencialidad, en apego a la Ley General de Educación, la LGDNNA y la Ley de Educación del Estado de Puebla.

Es importante destacar que todas las personas adultas de las comunidades educativas escolares que tengan conocimiento o estén involucradas en un posible caso de maltrato, comparten la responsabilidad en la implementación de las acciones correspondientes dentro del proceso de atención. El propósito es garantizar que los planteles educativos de educación básica sean espacios seguros, de cuidado y protección para niñas, niños y adolescentes.

En ese contexto, será fundamental que, durante cada uno de los cuatro momentos del proceso de atención, se respete y garantice siempre el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de todas las personas que intervienen o se vean involucradas en los posibles casos de maltrato. A continuación, se detallan los derechos aplicables según el rol que cada persona desempeñe en el proceso:

De cualquier persona involucrada:
I. Recibir trato digno y sin discriminación.
II. Recibir orientación sobre el procedimiento aplicable al caso.
III. Protección de identidad y datos personales, conforme a disposiciones vigentes.
IV. Debido proceso: imparcialidad, plazos, acceso a información procesal cuando proceda y comunicación oportuna de los hechos que se atribuyen.
V. Ejercer los demás derechos que reconozca la normativa aplicable.

De la persona considerada víctima:
I. Recibir información y asesoría jurídica sobre la intervención de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA) o de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) de la entidad federativa correspondiente, que

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

proporcionará orientación, asesoría jurídica, atención médica y/o psicológica, según sea necesario.

II. No ser criminalizada ni sometida a juicios de valor por su comportamiento, ni ser objeto de cuestionamientos que pongan en duda la veracidad de los hechos.

III. Recibir medidas de protección por parte de las autoridades educativas escolares y las figuras educativas, a fin de salvaguardar su integridad personal en el plantel educativo durante la jornada escolar.

IV. Presentar testigos y pruebas que considere pertinentes ante las instancias competentes.

V. Ser acompañada por su madre, padre de familia, persona tutora o, de ser el caso, por la persona mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o de confianza, durante todo el proceso ante las instancias correspondientes, o cuando así lo requiera.

VI. Ejercer los demás derechos que le confiera la normatividad vigente.

De la persona señalada de la conducta de maltrato:

I. Ser tratada con respeto y considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario.

II. Recibir información oportuna y clara sobre los hechos motivo de la acusación, incluyendo los derechos que le asisten, resguardando la información clasificada como reservada, confidencial o sensible.

III. Presentar testigos y pruebas que considere necesarias para su defensa ante las instancias correspondientes.

IV. Tener acceso a toda la información que solicite, siempre que ello sea conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

V. Ejercer los demás derechos que le confiera la normatividad vigente.

Detección

El primer momento del proceso de atención a posibles casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes se refiere a la observación y el reconocimiento de indicadores físicos, emocionales, conductuales/sociales y escolares, una tarea que debe realizarse de manera constante y sistemática dentro de las aulas y en el plantel educativo por parte de toda la comunidad escolar.

Es importante señalar que los indicadores deben considerarse únicamente como señales de alerta sobre posibles casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, ya sea en el entorno escolar, familiar o comunitario. Es fundamental tener en cuenta la frecuencia de las manifestaciones, las circunstancias en las que ocurren y las personas involucradas, ya que, por sí solos, no son suficientes para confirmar la existencia de maltrato.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

PRIMER MOMENTO



Detección

Tarea que debe realizarse de manera constante y sistemática dentro de las aulas y en el plantel educativo, por parte de toda la comunidad educativa.

Indicadores físicos

- Presencia repetida de señales físicas como moretones, quemaduras, cortaduras, fracturas, entre otros.
- Falta de higiene personal, como no haberse bañado, mal olor, ropa sucia o apariencia
- descuidada.
- Cansancio o apatía constantes; suele quedarse dormida, dormido en clase o mostrarse somnolienta, somnoliento.
- Dolores frecuentes sin una causa aparente.
- Después de los fines de semana, se presenta en la escuela con signos de tristeza, suciedad o cansancio.
- Dificultades en el desarrollo físico o cognitivo.

Indicadores emocionale:

- Dificultad para reconocer y expresar emociones.
- Problemas en el desarrollo emocional.
- Baja tolerancia a la frustración.
- Intentos de suicidio y presencia de síntomas depresivos.
- Dificultad para autorregularse o detener su conducta ante una indicación o solicitud de una persona adulta.
- Sentimientos persistentes de culpa.
- Manifestaciones de miedo y/o retraimiento frente a determinadas personas o situaciones.
- Se muestra tímida, tímido, poco comunicativa o comunicativo.
- Expresa sentimientos de desesperanza, soledad o desamparo.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Indicadores conductuales/sociales

- Cambio significativo en la conducta sin una causa aparente.
- Conductas agresivas o berrinches intensos y/o persistentes.
- Relaciones interpersonales hostiles o distantes.
- Actitud de hipervigilancia (estado constante de alerta).
- Evita regresar a casa o permanecer en ella; permanece en la escuela más tiempo del habitual.
- Problemas alimenticios, como pérdida de apetito o ingesta excesiva de alimentos.
- Conductas antisociales como vandalismo, pequeños robos, escapadas, entre otras.
- Falta de control de esfínteres.
- Regresiones conductuales (presenta comportamientos no acordes con su edad).
- Interacción agresiva con sus pares.
- Autolesiones.

Indicadores escolares

- Evita ingresar o permanecer en la escuela; suele quedarse más tiempo del habitual en el patio o en los alrededores de la escuela.
- Tiene pocas amistades o ninguna en la escuela.
- Muestra poco interés y motivación por las tareas escolares.
- Falta a clases de forma reiterada y sin justificación.
- Presenta bajo rendimiento académico.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Adaptado de *Protocolo para el abordaje de situaciones de maltrato a niñas, niños y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud* (p. 88), por F. Lozano, M. García, S. Sande y V. Perdomo, 2019, Uruguay: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Ministerio de Salud Pública de Uruguay, e *Indicadores de maltrato*, por Junta de Castilla y León. (s. f.).

Asimismo, como parte de las acciones correspondientes al proceso de detección, se considera que las personas adultas de la comunidad escolar deberán:

- Observar y reconocer comportamientos específicos en niñas, niños y adolescentes que puedan indicar una situación de riesgo.
- Mantener de forma permanente una actitud de escucha atenta y empática, mostrando interés y disponibilidad afectiva hacia niñas, niños y adolescentes.
- Escuchar sin prejuicios ni suposiciones sobre la veracidad de los hechos que se manifiesten.
- Utilizar los indicadores como una guía para identificar posibles situaciones de maltrato, considerando la frecuencia e intensidad de las manifestaciones físicas, emocionales, conductuales/sociales y escolares.
- Salvaguardar la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes.
- Dar aviso inmediato a las autoridades educativas escolares correspondientes, a fin de esclarecer la situación y activar el Protocolo.
- En caso de flagrancia, cuando se ponga en riesgo la integridad física o emocional de la víctima, contactar de inmediato a los servicios de emergencia (911), conforme a las medidas de seguridad establecidas por el plantel educativo.

Notificación



Notificación

La primera instancia de notificación deberá ser la PFPNNA o la PPNNA, quienes son las autoridades competentes para proporcionar atención directa e inmediata.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

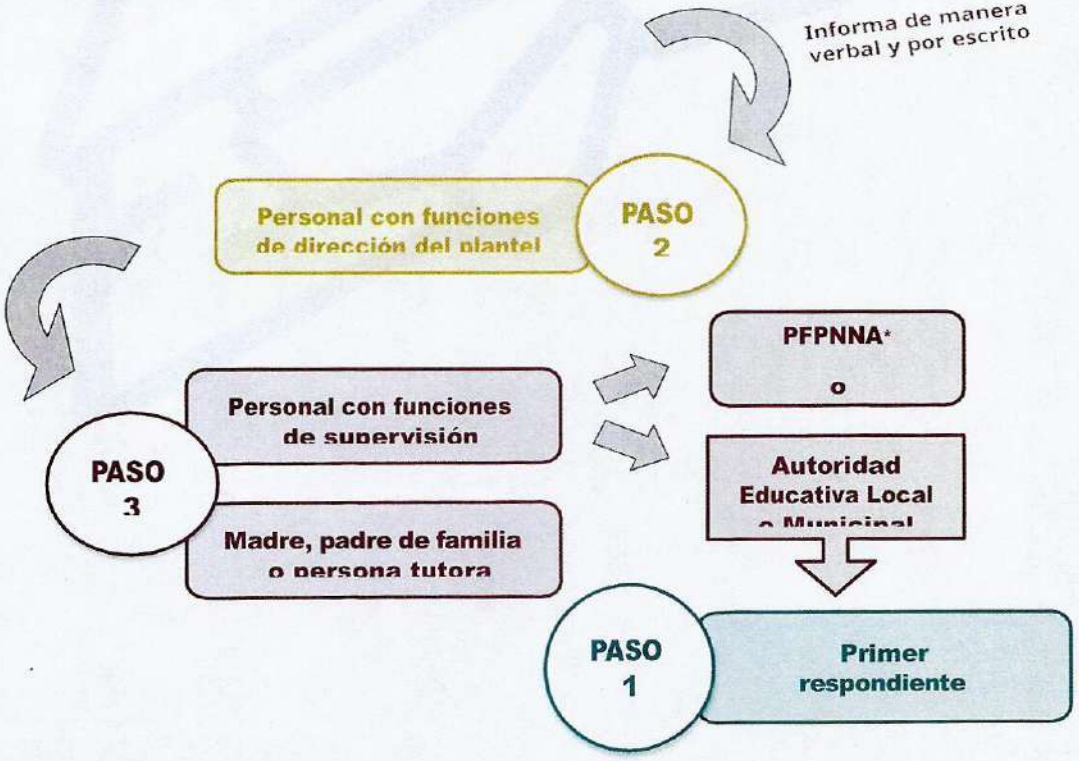
Las acciones de notificación en casos de maltrato a niñas, niñas y adolescentes forman parte esencial del proceso de atención. En este momento intervienen los primeros respondientes, es decir, aquellas personas que se encuentran en el plantel educativo y que tienen conocimiento inicial del posible caso de maltrato y brindan apoyo inmediato a la víctima.

En todos los casos de posible maltrato a niñas, niños y adolescentes, se deberá dar vista a la PPNNA, a través de cualquiera de las siguientes vías: por escrito (Anexo 8), correo electrónico, llamada telefónica o de manera presencial.

Se recomienda que, como primera instancia, la notificación se realice ante la PPNNA correspondiente a la ubicación geográfica más cercana al plantel educativo donde ocurrieron los hechos o donde se haya detectado el posible caso, ya que esta instancia es la encargada de brindar atención directa e inmediata. Para facilitar esta acción, se puede consultar el mapa de georreferencia de las PPNNA disponible en el siguiente enlace: https://sndifnnam.dif.gob.mx:8443/procu/mapa.jsp.

También es posible notificaciones a la PFNNA; sin embargo, esta instancia canalizará el caso a la PPNNA del Estado de Puebla para su atención.

Pasos que seguir durante la notificación:



Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

*PFPNNA: Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
*PPNNA: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de la entidad federativa correspondiente

Durante la implementación de estos pasos, pueden surgir circunstancias que requieran la sustitución de alguna de las figuras involucradas en el proceso de notificación. En tales casos se deberá actuar conforme a lo siguiente:

- **Cuando no haya personal con funciones de supervisión,** o cuando dicha persona sea a quien se le atribuyen los hechos, se deberá notificar a la Autoridad Educativa Local o a la Autoridad Educativa Municipal, según corresponda.
- **Si la persona con funciones de dirección** es a quien se le atribuyen los hechos de maltrato, la notificación deberá realizarse al personal con funciones de supervisión.
- **Si la madre, padre de familia o persona tutora está involucrada** en el posible caso de maltrato, se acudirá a la persona mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o confianza.
- **Si la persona que no pertenece al plantel educativo pero que proporciona un servicio** está involucrada en el posible caso de maltrato, se deberá notificar a la autoridad educativa escolar, quien avisará a la madre, padre de familia o persona tutora.
- **Si una persona mayor de edad cuidadora, conocida o vecina está involucrada**
- en un posible caso de maltrato, también se deberá notificar a la autoridad educativa escolar, para que esta a su vez informe a la madre, padre de familia o persona tutora.

Finalmente, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con la naturaleza específica de cada caso, será la PFPNNA o la PPNNA quien determine si se remite a la Fiscalía especializada correspondiente.

Intervención

Las acciones de intervención ante la notificación de un posible caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes implican una actuación coordinada entre las Autoridades Educativas Locales, Municipales y escolares, con el objetivo de establecer medidas de protección y acompañamiento, así como implementar actividades restaurativas y formativas, para salvaguardar la integridad física y emocional de la posible víctima.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx



Intervención

Las Autoridades Educativas Locales, Municipales y escolares deberán intervenir de manera inmediata ante cualquier indicio de maltrato, establecer las medidas de protección correspondientes y brindar el acompañamiento necesario.

En este contexto, los centros y las escuelas de educación básica, ante una situación de maltrato a niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de garantizar la seguridad, evitar la revictimización y establecer e implementar medidas de seguimiento.

Las acciones de intervención a seguir en los posibles casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes dependerán de la persona a quien se atribuyan los hechos.

Cuando los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes hayan sido atribuidos a una figura educativa o a una persona externa al plantel educativo que proporciona algún servicio, la persona con funciones de dirección del plantel educativo, en coordinación con quien ejerce funciones de supervisión de la zona escolar, deberá:

a) Proteger de forma inmediata la integridad de la niña, niño y adolescente involucrada o involucrado.

b) Garantizar que madres, padres de familia, personas tutoras o persona familiar mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o de confianza reciban asesoría y atención necesaria por parte de las instancias de procuración de justicia, así como de la PFPNNA o PPNNA.

c) Redactar el acta de hechos con los testimonios iniciales de la víctima, madre, padre de familia, persona tutora y/o testigos para conformar un expediente (Anexo 2).

d) Retirar de inmediato a la figura educativa de la atención frente al grupo o del contacto con niñas, niños y adolescentes, y notificar a la representación sindical durante el proceso de investigación, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos. La notificación se incluye en el Anexo 2.

e) Informar a la madre, padre de familia o persona tutora de la víctima sobre su derecho a denunciar el maltrato ante la PFPNNA o PPNNA.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

f) Brindar apoyo a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima y realizar una labor de sensibilización para que comprendan la importancia de que la niña, niño y adolescente declare todos los hechos únicamente ante las instancias correspondientes, evitando así la victimización secundaria o revictimización.
g) Levantar el acta administrativa, en presencia de las personas con funciones de supervisión y de dirección, de la o el representante sindical, de los testigos y de la persona servidora pública a quien se le atribuyen los hechos. En caso de que esta última se niegue a asistir, el acta se realizará igualmente con la presencia de supervisión, dirección y testigos (Anexos 4 y 5).
h) Si la persona con funciones de supervisión o la persona con funciones de dirección está involucrada en los hechos, el acta administrativa se realizará en presencia de una autoridad inmediata superior, representante sindical y testigos (Anexos 4 y 5).
i) Retirar de inmediato a la persona externa al plantel educativo que proporciona un servicio, que ha sido señalada como posible responsable de un caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes, y evitar su reincorporación al plantel educativo mientras continúen las investigaciones. Comunicar a la madre, padre de familia o persona tutora las medidas de protección que se tomarán en favor de su hija o hijo, pupila o pupilo.
j) Coadyuvar con las instancias correspondientes en las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
Si los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes se atribuyen a las autoridades educativas escolares —personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión—, las acciones anteriores serán responsabilidad de la Autoridad Educativa Local o la Autoridad Educativa Municipal, según corresponda.

Si la **PFPNNA** o la **PPNNA** correspondiente comunica al plantel educativo que los hechos atribuidos a una figura educativa o a una persona externa que brinda algún servicio en el plantel educativo no constituyen un delito, la persona con funciones de dirección, en coordinación con quien ejerce funciones de supervisión de la zona escolar, deberá:

a) Registrar en la bitácora correspondiente la resolución del incidente, las medidas de protección emitidas por la PFPNNA o la PPNNA, los acuerdos entre las partes involucradas y demás información relevante para actualizar el expediente (Anexo 3.1).
b) Atender las medidas de protección emitidas por la PFPNNA o la PPNNA al interior del plantel educativo.
c) Establecer acuerdos con la madre, padre de familia o persona tutora, la autoridad educativa escolar y las figuras educativas para solucionar el hecho y prevenir su repetición.
d) Redactar una carta compromiso firmada por la madre, padre de familia o persona tutora y la autoridad educativa escolar o la figura educativa, en la que esta última se comprometa a reorientar su comportamiento (Anexo 7).

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

e) Informar a la Autoridad Educativa Local o la Autoridad Educativa Municipal sobre las medidas establecidas para reorientar el comportamiento de la figura educativa.

Si los posibles hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes no se consideran un delito, pero se les atribuyen a las autoridades educativas escolares, personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión, las acciones anteriores serán responsabilidad de la Autoridad Educativa Local o la Autoridad Educativa Municipal, según corresponda.

Cuando los hechos de maltrato hayan sido atribuidos a la madre, al padre de familia, a la persona tutora o a un familiar mayor de edad de la niña, niño o adolescente, las autoridades educativas escolares deberán:

a) Redactar el acta de hechos con testimonios de la víctima y/o testigos para conformar

b) Un expediente y darle seguimiento al caso (Anexo 2).

c) Contactar a una persona familiar mayor de edad, que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o en quien confíe - y que sea distinta a la persona a la que se le imputan los hechos-, para informarle sobre:

d) La notificación a la PFPNNA o la PPNNA.

e) Las acciones de protección y vigilancia a cargo de la PFPNNA o la PPNNA.

f) La importancia de declarar únicamente ante la autoridad competente, para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes.

g) La asesoría y atención psicológica, médica y jurídica que debe recibir por parte de la PFPNNA o la PPNNA.

h) El derecho a denunciar el maltrato a niñas, niños y adolescentes ante la Fiscalía especializada correspondiente, independientemente del proceso de notificación a las autoridades competentes.

i) Garantizar que la persona familiar mayor de edad, que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o en quien confíe — distinta a la persona a la que se le imputan los hechos— reciba la asesoría necesaria y atención por parte de las instancias de procuración de justicia, así como por la PFPNNA o la PPNNA.

j) Establecer canales de comunicación con la PFPNNA o la PPNNA, según corresponda, para la atención al caso.

k) Coadyuvar con las instancias correspondientes en las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Si la PFPNNA o la PPNNA correspondiente comunica al plantel educativo que los hechos de maltrato ocurridos en el ámbito familiar no constituyen un delito, la persona con funciones de dirección deberá:

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

a) Sostener una reunión con la familia para dialogar sobre la importancia de fortalecer y enriquecer sus prácticas de crianza, con el propósito de erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes, y contribuir a generar entornos seguros fuera del plantel educativo. Asimismo, brindar orientación sobre las instancias locales a las que puede acudir para recibir atención y servicios relacionados con la resolución de conflictos familiares.
b) Elaborar una carta compromiso, que deberá ser firmada por la madre, el padre de familia o la persona tutora, en la que se comprometan a revisar sus prácticas de crianza, procuración de cuidados y a adoptar medidas concretas para mejorar la forma de relacionarse con los integrantes de la familia, en beneficio del desarrollo sano, seguro y respetuoso de su hija, hijo, pupila o pupilo **(Anexo 7).**
c) Registrar en la bitácora correspondiente el proceso de detección del caso, los acuerdos establecidos y las medidas adoptadas para fomentar un ambiente libre de maltrato a niñas, niños y adolescentes, con el propósito de conformar un expediente completo y asegurar el seguimiento adecuado del caso **(Anexo 3.2).**
d) Informar a la persona con funciones de supervisión sobre las medidas implementadas para contribuir a promover espacios libres de maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, con el propósito de realizar un trabajo coordinado.
e) Solicitar acompañamiento integral e interinstitucional para orientar a la familia en prácticas de crianza, desarrollo socioemocional, resolución de conflictos, mediación, negociación, derechos humanos, perspectiva de género, y derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros.

Cuando los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes hayan sucedido en el ámbito comunitario y sean atribuidos a una persona vecina, cuidadora o conocida, la persona con funciones de dirección del plantel educativo deberá:

a) Garantizar que madres, padres de familia, personas tutoras o personas familiares mayores de edad reciban la asesoría y atención necesarias por parte de la PFPNNA o la PPNNA, así como de las instancias correspondientes de procuración de justicia.
b) Registrar en la bitácora correspondiente los hechos manifestados por la víctima, en presencia de la madre, padre de familia, persona tutora y/o testigos, con el objetivo de conformar un expediente **(Anexo 3.3).**
c) Promover un ambiente libre de maltrato mediante proyectos comunitarios dentro y fuera del plantel educativo, con la participación activa de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, desde un enfoque de ciudadanía activa y con pertinencia cultural.
d) Seguir las medidas de protección determinadas por las autoridades correspondientes para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
e) Coadyuvar con las instancias correspondientes en las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

En todos los casos de posible maltrato a niñas, niños y adolescentes se debe actuar de forma inmediata para proteger a la víctima y notificar a las autoridades competentes, como la PFPNNA y la PPNNA.

Seguimiento

El seguimiento a los casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, ocurridos en los ámbitos escolar, familiar y comunitario, se centra en verificar el cumplimiento de las siguientes medidas establecidas durante los procesos de atención por parte de las Autoridades Educativas Locales, Municipales y escolares:

a) Implementar las medidas de protección (recomendaciones) emitidas por la PFPNNA o la PPNNA a favor de la víctima, asegurando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes, mediante acciones orientadas a la restitución de sus derechos vulnerados.
b) Facilitar a la Fiscalía especializada correspondiente el acta de hechos (Anexo 2) y el expediente del caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
c) Entregar copia del acta administrativa al Órgano Interno de Control o su equivalente, así como al área jurídica de la Autoridad Educativa Local o Municipal, para dar inicio al procedimiento correspondiente, en aquellos casos en que la persona a la que se le hayan atribuido los hechos sea una autoridad educativa escolar o una figura educativa.
d) Brindar facilidades administrativas y laborales a las autoridades educativas escolares y a las figuras educativas cuando las instancias de procuración de justicia soliciten su participación como testigos en el proceso judicial del caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
e) Supervisar de manera continua la labor de la autoridad educativa escolar y la figura educativa a quien se le atribuyeron los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
f) Coadyuvar en las investigaciones que realice la Fiscalía especializada correspondiente.
g) Reafirmar el compromiso de las autoridades educativas escolares y de las figuras educativas, en el cumplimiento de los acuerdos establecidos con la madre, padre de familia o persona tutora de la víctima.

Acompañar y evaluar el cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa de Mejora Continua para favorecer la construcción de una disciplina formativa y aquellas relacionadas con la formación de la comunidad escolar, en temas relacionados con las prácticas de crianza, la cultura escolar y el desarrollo socioemocional, ya sea en el ámbito escolar, familiar y/o comunitario; con la finalidad de fortalecer la cultura institucional libre de maltrato.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

CUARTO MOMENTO

Seguimiento

Entre las acciones clave del seguimiento se encuentran la verificación de la aplicación de las medidas emitidas por la PFPNNA o PPNNA y la reafirmación del cumplimiento de los acuerdos establecidos con la familia de la víctima.

Por último, como parte de las acciones para el seguimiento de los casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, las Autoridades Educativas Locales, Municipales y las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán sistematizar y analizar los datos derivados del registro de casos, que permitan identificar la prevalencia del maltrato en los territorios, así como indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y del ámbito en que ocurre, entre otros.

Coordinación interinstitucional

Las acciones de coordinación interinstitucional involucran a las Autoridades Educativas Locales, Municipales y educativas escolares, quienes establecerán vínculos y redes de apoyo que faciliten el desarrollo de procedimientos, estrategias y actividades para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria), con el objetivo de atender y erradicar conjuntamente el maltrato a niñas, niño y adolescentes.

Para ello, es necesario:



Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Medidas de no repetición

Las medidas de no repetición tienen como objetivo evitar la recurrencia del maltrato a niñas, niños y adolescentes. Para ello, las Autoridades Educativas Locales, Municipales y escolares, en el ámbito de su competencia, deberán:

a) Desarrollar e implementar herramientas para identificar las causas del maltrato a niñas, niños y adolescentes y su impacto en la comunidad escolar, con un enfoque diferencial e interseccional, considerando variables de género, discapacidad, pertenencia indígena y afromexicana, condiciones socioeconómicas y otras formas de exclusión.

b) Incorporar en los Planes Anuales Locales, procedimientos y estrategias orientadas a prevenir la repetición de casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, tales como:

- Brindar formación a las autoridades educativas escolares y a las figuras educativas sobre la importancia de la prevención del maltrato a niñas, niños y adolescentes, con perspectiva de género y derechos de la infancia, en coordinación con instancias de atención especializada.
- Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en actividades de prevención del maltrato y en la generación de acuerdos de convivencia, de manera informada, segura, progresiva y significativa, garantizando mecanismos adecuados de expresión.

c) Establecer espacios de reflexión y diálogo en los que la comunidad escolar, con apoyo de especialistas, proponga medidas preventivas y genere redes de apoyo para evitar casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.

d) Aplicar las sanciones correspondientes, conforme a la normatividad vigente, a la figura educativa y/o autoridad educativa escolar cuando se reincida en conductas de maltrato a niñas niños y adolescentes.

e) Evaluar y reorientar las campañas de información y sensibilización implementadas sobre temas relacionados con el maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Además de estas medidas, es fundamental involucrar de manera planificada, continua y sistemática a toda la comunidad educativa incluyendo a las familias y representantes comunitarios en la prevención del maltrato. La colaboración de todas las personas e instituciones es clave para garantizar que todos los centros y todas las escuelas de educación básica sean espacios seguros y libre de maltrato.

Las medidas de no repetición buscan evitar la recurrencia del maltrato mediante la identificación de sus causas, la formación de autoridades y figuras educativas en la prevención y la participación segura e informada de niñas, niños y adolescentes.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Directorio de instancias de atención al maltrato

Para fortalecer el sistema de protección de la niñez y la adolescencia, así como para prevenir y atender de manera eficaz el maltrato en los ámbitos familiar, escolar y comunitario, es fundamental reforzar la coordinación entre las instituciones de bienestar infantil, justicia, educación y salud.

A continuación, se presenta un directorio de instituciones al que la comunidad escolar puede recurrir para solicitar orientación y apoyo en casos de maltrato contra niñas, niños y adolescentes.

Este directorio deberá actualizarse de manera semestral e incluir instancias estatales y municipales, las cuales serán convocadas en caso de presentarse casos de maltrato en el plantel educativo.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN/ ESPECIALISTA	SERVICIO QUE OFRECE	HORARIOS DE ATENCIÓN	DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE CONTACTO
EDUCATEL	Diseñado para brindar información, orientación y atención ciudadana sobre trámites, servicios, becas y programas educativos. Funciona a nivel nacional para resolver dudas, gestionar denuncias		01 800 288 6688
Línea de Emergencia 911	Atención inmediata a emergencias, de seguridad pública, recepción de denuncias, investigación de delitos sexuales.	24 horas del día, los 7 días de la semana.	Av. de la Reforma 113 C.P 72000, 1er piso, Centro de Puebla, Pue.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Línea de Denuncia Anónima 089	Atención inmediata a emergencias, de seguridad pública, recepción de denuncias, investigación de delitos sexuales.	24 horas del día, los 7 días de la semana.	Av. de la Reforma 113 C.P 72000, 1er piso, Centro histórico de Puebla, Pue.
Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla (SIS):	Asesoría psicológica, grupos de apoyo, canalización a otros servicios.	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.	Teléfono: (222) 230-34-800, extensiones 3227 y 3228 Dirección: Centro Integral de Servicios (CIS), en el primer piso del Edificio Ejecutivo, con dirección en Bulevar Atlixcáyotl 1101, Reserva Territorial Atlixcáyotl, C.P. 72190, Puebla, Pue.
DIF Estatal:	Asistencia social, albergues temporales (en caso de ser necesario), asesoría familiar y psicológica.	De 9:00 a 18:00 horas.	Teléfono DIF Estatal: (222) 2295320, 2295327, 2295319 o 2295200 extensiones 5326, 5216, 5323 Dirección: Avenida Reforma 1305, colonia Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Casas Carmen Serdán	Atención psicológica individual y grupal: Para ayudar a las mujeres a superar el trauma y fortalecer su salud mental. Asesoría legal: Orientación sobre derechos y apoyo en procesos legales relacionados con la violencia sufrida.	De 9:00 a 18:00 horas.	**Casa Carmen Serdán Bosques de San Sebastián** Ubicación: Blvd. del Gasoducto 2-28, Bosques de San Sebastián, C.P. 72310, Puebla, Pue.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

	Acompañamiento emocional: Brindando contención y apoyo en el proceso de recuperación. Talleres de desarrollo personal y habilidades para la vida: fomentando el empoderamiento y la autonomía. Canalización a refugios cuando es necesario: ofreciendo opciones de alojamiento seguro en caso de alto riesgo. Actividades de formación, recreación, salud mental y empoderamiento: promuev e la reintegración social y el bienestar integral.		**Casa Carmen Serdán La Guadalupana** Ubicación: Calle Nuestra Señora San Juan de los Lagos 2177, Col. La Guadalupana, C.P. 72595, Puebla, Pue. **Casa Carmen Serdán Acatlán** Epigmenio Martínez 6, San Rafael, 74949 Acatlán de Osorio, Pue. **Casa Carmen Serdán Izúcar de Matamoros** Internacional a Oaxaca 16B, Barrio de San Juan Piaxtla, 74480 Izúcar de Matamoros, Pue. **Casa Carmen Serdán Huauchinango** Independencia y 16 de septiembre, Venta Grande Huauchinango Pue. **Casa Carmen Serdán Teziutlán** Av Miguel Hidalgo, 450 Teziutlán, Puebla / Antigua Vía de Ferrocarril LB, Arboledas, 73890 Teziutlán, Pue.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

			Casa Carmen Serdán Amozoc Blvd. Cuauhtémoc, El Arenal, 72992 Amozoc de Mota, Pue.
			Casa Carmen Serdán Acatzingo Av. 4 Pte. 113, San Antonio, 75150 Acatzingo de Hidalgo, Pue.
			Casa Carmen Serdán San Pedro Cholula C. 14 Nte. 3001, Barrio de Jesús Tlatempa, 72770 San Andrés Cholula, Pue.
			Casa Carmen Serdán Cuautlancingo Esquina con Calle 2 de Abril, 5 de Mayo, Cuatro Caminos, 72700 San Juan Cuautlancingo, Pue
			Casa Carmen Serdán Atlixco C. 17 Nte. 1205, Solares Chicos, 74220 Atlixco, Pue.
			Casa Carmen Serdán Cuetzalán

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

			Ocampo y Miguel Alvarado Centro, 73560 Cdad. de Cuetzalan, Pue.
			Casa Carmen Serdán Tlatlauquitepec Carretera Teziutla Acajete av de Agustin de Iturbide Tlatlauquitepec Puebla.
			Casa Carmen Serdán Huejotzingo Blvd. Huejotzingo Aeropuerto, Rancho de los Caballos, Puebla
			Casa Carmen Serdán San Martín Texmelucan Álvaro Obregón Supermanzana , Col Alvaro Obregón, 74060 San Martín Texmelucan de Labastida, Pue.
			Casa Carmen Serdán Tetela de Ocampo Av. la Paz 45, Centro, 73640 Cdad. de Tetela de Ocampo, Pue.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

			Casa Carmen Serdán Tecamachalco San Mateo Sur 311-329, Lonetlán, 75493 Tecamachalco, Pue
			Km. 4.5 de la Carretera Federal Puebla-Atlixco Col. Emiliano Zapata, San Andrés Cholula Puebla. Teléfono. (222) 284 25 67 https://difestatal.puebla.gob.mx/casas-de-asistencia/casa-de-la-ninez-poblana
Casa de la Niñez Poblana	Casa de la Niñez Poblana alberga temporalmente a niñas y niños de 0 a 12 años 11 meses de edad que por alguna situación de vulnerabilidad deben permanecer en custodia legal, amparo y protección de las leyes que rigen la asistencia social en tanto se resuelve la situación legal y familiar de cada uno de ellas y ellos, garantizando su protección integral, tanto física y mental para su óptimo desarrollo durante su permanencia en el albergue.	De 09:00 a 18:00 horas.	Av. .5 Poniente No. 339, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Pue. informes@cdhpuebla.org.mx Tel. 2223094700 - Lada sin costo:800 201 01 05 https://www.cdhpuebla.org.mx/

CDH (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla)	Atención a la niñez y adolescencia, a la mujer, adultos mayores y personas con discapacidad, migrantes.	Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.	Dr. José María Vértiz 852 piso 5 Narvarte 03020 Ciudad de México Teléfono: 55 5209 8800, ext. 30370 correo electrónico: conavim@segob.gob.mx
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM)	Órgano Administrativo Desconcentrado (OAD), dependiente de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), con atribuciones especificas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.		Telefónica: 800 543 0033, Ciudad de México: (55) 5262 1490 Ext. 5416 y 5432. – Correo electrónico: A través de la dirección de correo electrónico: quejas@conapred.org.mx – Página web: A través de un formulario electrónico, que se encuentra en la sección Presenta tu queja en línea: https://www.conapred.org.mx/quejas/presenta-tu-queja-en-linea/ Página: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=queja&id=71&id_opcion=116&op=116

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)	Quejas de casos de discriminación	De lunes a jueves de 09:00 a 17:30 horas y viernes de 09:00 a 15:00 horas.	Avenida Reforma 1305, colonia Centro C.P. 72000, Puebla, Pue. Ciudad de Puebla, Pue. C.P. 72000 sedifestatal@puebla.gob.mx
DIF Estatal	Atención jurídica. Atención psicológica.	Horario de atención de 09:00 a 18:00 horas.	Oficinas: Cerrada Francisco I. Madero No. 413, San Baltazar Campeche, Pue. Teléfono. 222 2140 000 Ext. 119 Unidad Médica: Av. Cué Merlo No. 201, Col. San Baltazar Campeche, Pue. Teléfono. 222 2140 000 https://dif.pueblacapital.gob.mx/
DIF Municipal	Consulta Psicológica, Consulta médica, Asesoría en casos de Violencia Intrafamiliar, Niñas, Niños y Adolescentes Infractores, Divorcios, Custodias	Lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.	Tehuacán: Dirección: Calle 41 Sur No. 5901, Frac. Villas Universidad II, Libramiento a San Marcos Necoxtla, C.P. 75793, Tehuacán, Puebla. Teléfonos: 23 83 74 26 40, 23 83 74 26 41 y 23 83 74 26 42 https://denuncia.org/in

			stitucion/centro-de-justicia-para-las-mujeres-11/
Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres. Centro de Justicia para las Mujeres.	Atención psicológica y jurídica	Lunes a viernes de 09:00 a 21:00 horas.	Boulevard Héroes del 5 de Mayo 31 Oriente, Ladrillera de Benítez, C.P. 72530, Puebla, Pue. Teléfonos. 222 211 7800 / 222 211 7900 Denuncia en línea: https://fiscalia.puebla.gob.mx/Ventanilla_Digital/DenunciaEnLinea
Fiscalía General Del Estado	Denuncia Anónima. Denuncia en línea para reportar delitos como; acoso sexual, amenazas, ataques al pudor, discriminación, hostigamiento, violencia familiar, violencia familiar equiparada	Lunes a jueves 9:00 a 18:00 horas.	Antiguo Camino Guadalupe Hidalgo No. 11350, Agua Santa, Puebla, Pue. Teléfono. 222 395 0925 https://www.facebook.com/Hospitaldelamujerpuebla/
Hospital de la Mujer	Apoyo Psicoterapéutico. Psiquiatría	lunes a viernes 8:00 a 15:00 horas.	Avenida Osa Mayor No. Ext. 2., Lateral de Periférico y Ciudad Judicial, Col. Colonia Judicial, San Bernardino Tlaxcalancingo, C.P. 72810, Puebla, Pue. Teléfonos. 222 214 43 00 / 222 367 92 39

			https://ss.puebla.gob.mx/servicios/directorio-hospitales-y-c-de-salud
Hospital General de Cholula (Jurisdicción: 5 - Huejotzingo)	Psiquiatría	Psiquiatría Lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.	88 Poniente y 9 Norte No. Ext. Sin número No. Int., Col. Unidad Habitacional San Pedro, C.P. 72430, Puebla, Pue. Teléfonos. 222 367 92 84 / 222 367 92 39 https://ss.puebla.gob.mx/servicios/directorio-hospitales-y-c-de-salud
Hospital General de la Zona Norte Bicentenario de la Independencia (Jurisdicción: 6 - Puebla)	Psiquiatría	Psiquiatría Lunes a viernes de 15:00 a 18:30 horas.	9 Sur No. 1508, Col. Santiago, Puebla, Pue. Teléfono: 222 240 16 90 https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/datos-personales2/itemlist/category/749-instituto-municipal-de-las-mujeres
Instituto Municipal de las Mujeres	Atención psicológica y psicoterapia, atención jurídica, capacitación laboral y pláticas a escuelas	Lunes a viernes 9:00 a 16:00 horas.	Diagonal Defensores de la República No. 1126, Col, Villa Verde, Puebla, Pue. Teléfono 222 213 00 02

			https://ijmp.pueblacapital.gob.mx/
Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla	Apoyo a jóvenes, platicas en escuelas y apoyo psicológico.	Lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas. Psicología: lunes a viernes de 09:30 a 14:30 horas.	2 sur 902 Col. Centro. Puebla, Puebla. WhatsApp al 22 23 56 4020 y 22 23 60 55 90 Teléfono: 222 232 37 38
Secretaria para la Igualdad Sustantiva de Género	Brinda atención psicológica y jurídica gratuita a través de diversos medios.	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.	CIS Blvd. Atlixcáyotl No. 1101, concepción las Lajas Edificio ejecutivo primer piso, 222 303 46 00 ext. 291720 291716
Secretaría de las Mujeres	Asesoría jurídica y psicológica a niñas, niños y adolescentes, víctimas directas e indirectas de violencia	De 09:00 a 18:00 horas.	Av. Reforma 1305, Centro Histórico de Puebla, 72000 Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. Teléfono. (222) 2 29 52 25 sipinna@sedif.gob.mx
Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)	Analiza, define, propone y articula las políticas públicas para garantizar que niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos humanos	Lunes a viernes 09:00 a 18:00 horas.	Teléfonos: número de emergencias 9-1-1 o al 222 232 37 38 Dirección de correo electrónico: atencionamujeres.sis@puebla.gob.mx

Tel Mujer	Programa lanzado por Secretaría de Igualdad Sustantiva, a través del cual las poblanas cuentan con una red de apoyo ante cualquier forma de violencia	24 horas del día los 365 días del año.	

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo Secretarial de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete mediante el cual se emiten los Protocolo para la detección, prevención y actuación de casos de abuso infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación inicial y básica, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos de conformidad con la normativa aplicable al momento de su ejecución.

Dado en la "Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Secretaría de Educación
Secretaría de Educación

MANUEL VIVEROS NARCISO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL **PROTOCOLO LOCAL PARA LA PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, NOTIFICACIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA), PARA LA ERRADICACIÓN DEL MALTRATO EN EDUCACIÓN BÁSICA**, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Anexo 1

ACUSE DE CONOCIMIENTO

PROTOCOLO EN EL ESTADO DE PUEBLA DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, NOTIFICACIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DEL MALTRATO EN EDUCACIÓN BÁSICA, EN EL ESTADO DE PUEBLA.

(Nombre de la localidad, municipio) del estado de Puebla, Pue; a _____ de _____ de 20__

Yo (madre, padre de familia o persona tutora) de _____ (nombre de la alumna o el alumno), por medio de la presente confirmo tener conocimiento del *Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica*, en el estado de Puebla.

Manifiesto haber leído, comprendido y entendido los procedimientos y responsabilidades establecidos para las autoridades educativas (personal con funciones de dirección o de supervisión de la zona escolar o sectores), figuras educativas (personal con funciones de docencia, orientación, asesoría técnico- pedagógica, técnico docente, asistencia a la educación, educación especial, agentes educativos y demás integrantes del centro o escuela), así como para madres, padres de familia o personas tutoras, orientados a prevenir y erradicar cualquier forma de maltrato.

Me comprometo a respetar y aplicar las medidas establecidas en este Protocolo, y a asumir de manera corresponsable las acciones necesarias para prevenir, atender y evitar la repetición de situaciones de maltrato, en beneficio del bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Nivel Educativo: _____

Nombre de la Unidad Administrativa: _____

Clave del Centro de Trabajo (CCT): _____

Nombre y firma de la madre, padre de familia
o persona tutora

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Anexo 2

ACTA DE HECHOS

(Nombre de la localidad, municipio_____, del estado de Puebla, Pue; siendo las ___ horas, del día ___ del mes ___ del año _____, y estando reunidas y/o reunidos en las instalaciones que ocupa el plantel educativo _____}u bicado en _____ con Clave de Centro de Trabajo _____, la/el C. (nombre completo de la autoridad educativa escolar o figura educativa encargada del centro educativo) _ quien se desempeña como (función dentro del plantel) _____, así como la/el C. (nombre completo de madre, padre de familia, o persona tutora[3]) _____ proceden a levantar la presente acta con motivo del posible caso de maltrato contra la alumna o el alumno (nombre completo) _____

del grado grupo _____ y turno _____ con el fin de dejar constancia de los siguientes:

HECHOS

(Transcribir de forma literal la narración de la persona que denuncia el posible caso de maltrato, describiendo con detalle las conductas y acciones atribuidas a la persona señalada, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos. Es importante evitar suposiciones, rumores o información que no pueda ser verificada o que no haya sido presenciada directamente).

[3] Si la madre, padre de familia o persona tutora de la niña, niño o adolescente estuviera involucrada en el posible caso de maltrato, se deberá acudir a la persona mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o de confianza.

Por lo anterior, se acuerda:

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

PRIMERO: Que la persona con funciones de dirección del plantel educativo dará atención al reporte del posible caso de maltrato, realizando las acciones correspondientes conforme a lo establecido en el *Protocolo para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica* del estado de Puebla, Pue; así como a la normatividad vigente.

SEGUNDO: Se acuerdan las siguientes medidas de protección para la presunta víctima y acciones de reporte a las instancias correspondientes.

1) Durante el proceso de investigación, se retirará de manera inmediata de la atención frente a grupo o del contacto con niñas, niños y adolescentes a la figura educativa o autoridad educativa escolar a quien se le atribuyen los hechos, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos. Esta acción será notificada a la representación sindical correspondiente[4].

2) (Describir con precisión otra medida de protección adoptada, como canalización a instancias de apoyo psicológico, acompañamiento por personal especializado, etc.) _____

3) (Incluir el reporte a una autoridad competente)

Se da por concluida la reunión a las _____ horas del día __ del mes de _____ del año_____, firmando de conformidad las personas que estuvieron presentes.

Nombre y firma de la autoridad educativa escolar o la figura educativa encargada de la escuela o del centro	Nombre y firma de la madre, padre de familia o persona tutora

La protección de Datos Personales se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 11, 15, 16, 37 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. La Secretaría de Educación cuenta con los Avisos de Privacidad correspondientes a cada trámite o servicio que otorga, en donde se recaban los datos personales, los cuales se encuentran en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia en apartado de consulta de obligaciones de transparencia Art. 77 fracción XLIX, https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/.

[4] Se deberá entregar copia de conocimiento del presente documento a la o el representante sindical de la persona servidora pública a la que se le imputan los hechos del posible caso de maltrato a niñas, niños o adolescentes.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Anexo 3.1

BITÁCORA PARA LOS POSIBLES CASOS DE MALTRATO EN EL ÁMBITO ESCOLAR

(Nombre de la localidad, municipio)_____ del estado de Puebla, Pue; a _____ del mes de _____ de 20____.

Datos del plantel educativo	
Nivel educativo:	Unidad administrativa:
Clave de Centro de Trabajo:	Turno:
Grado y grupo:	
Docente:	
Alumna o alumno:	
Describa el evento de maltrato	
Acuerdos y compromisos con la madre, padre de familia o persona tutora	

Nombre y firma de la madre, padre de familia o persona tutora	Nombre y firma de la o el docente frente a grupo	Nombre y firma de la persona con funciones de dirección

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Anexo 3.2

BITÁCORA PARA LOS POSIBLES CASOS DE MALTRATO EN EL ÁMBITO FAMILIAR

(Nombre de la localidad, municipio) _____del estado de Puebla, Pue; a _____ del mes de _____ de 20____.

Datos del plantel educativo	
Nivel educativo:	Unidad administrativa:
Clave de Centro de Trabajo:	Turno:
Grado y grupo:	
Docente:	
Alumna o alumno:	
Describa el evento de maltrato	
Medidas para fomentar un entorno libre de maltrato en el ámbito familiar	

Nombre y firma de la o el docente frente a grupo

Nombre y firma de la persona con funciones de dirección

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Anexo 3.3

BITÁCORA PARA LOS POSIBLES CASOS DE MALTRATO EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

(Nombre de la localidad, municipio) _____del estado de Puebla, Pue; a _____ del mes de _____ de 20____.

Datos del plantel educativo	
Nivel educativo:	Unidad administrativa:
Clave de Centro de Trabajo:	Turno:
Grado y grupo:	
Docente:	
Alumna o alumno:	
Describa el evento de maltrato	
Medidas para fomentar un entorno libre de maltrato con impacto en el ámbito comunitario	

Nombre y firma de la madre, padre de familia o persona tutora	Nombre y firma de la o el docente frente a grupo	Nombre y firma de la persona con funciones de dirección

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Anexo 4

CITATORIO A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA A LA QUE SE LE IMPUTAN LOS HECHOS, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA

N.º Oficio _____

(Nombre de la localidad, municipio) _____del estado de Puebla, Pue; a _____ del mes de _____ de 20____.

C. _____ (nombre de la persona servidora pública señalada por los hechos)
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción V, 46 bis Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 735 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; me permito solicitar su presencia el día ____ a las _____ horas, en las instalaciones que ocupa _____ (anotar la unidad administrativa), con el propósito de llevar a cabo la instrumentación del acta administrativa correspondiente, con objeto de investigar los hechos que se le atribuyen, consistentes en _____

En este sentido, se le informa que tiene derecho a rendir declaración respecto a los hechos que se
investigan, así como a presentar testigos de descargo y las pruebas documentales que considere pertinentes para su defensa. Se le solicita presentarse con una identificación oficial vigente y la documentación que acredite la filiación y/o la clave presupuestal correspondiente al puesto o puestos que ostenta en este plantel educativo.

Se le hace saber que, en caso de no presentarse en la fecha y hora señaladas, el acta administrativa se levantará en su ausencia

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la Jefa o Jefe Superior (de la oficina de adscripción de la persona servidora pública)

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Anexo 5

CITATORIO DIRIGIDO A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA

N.º Oficio _____

(Nombre de la localidad, municipio) _____del estado de Puebla, Pue; a _____ del mes de _____ de 20____.

C. _____ (nombre de la o del representante sindical)

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción V y 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 735 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; me permito solicitar su presencia el día _____ a las ____ horas, en el domicilio ubicado en _____, en su carácter de REPRESENTANTE SINDICAL DEL/ DE LA C. _____(nombre de la persona servidora pública a la quien se le imputan los hechos), con el propósito de llevar a cabo la instrumentación del acta administrativa correspondiente.

Dicha actuación tiene como finalidad investigar los hechos presuntamente irregulares que se atribuyen

a la citada persona servidora pública, consistentes en_____

Lo anterior, a fin de que usted pueda manifestar lo que a su representada o representado convenga. Se le informa que, en caso de no presentarse en la fecha y hora indicadas, el acta administrativa será levantada en su ausencia.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la Jefa o Jefe Superior (de la oficina de adscripción de la persona servidora pública)

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Anexo 6

FORMATO EN CASO DE NEGATIVA POR PARTE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA A RECIBIR EL CITATORIO

N.º Oficio _____

(Nombre de la localidad, municipio) _____del estado de Puebla, Pue; a _____ del mes de _____ de 20____.

Yo, _____ (nombre de la persona designada para realizar la notificación del citatorio), y las o los CC. _

_____ (nombres de las personas designadas como testigos de la negativa), nos constituimos en el inmueble que ocupa _____ (lugar donde se da la notificación), ubicado en _____ (domicilio completo), y nos presentamos ante la persona servidora pública de nombre _____

_____, a quien identificamos plenamente por ser compañera o compañero de trabajo.

Se le hizo saber que el motivo de nuestra presencia era notificarle el Citatorio número _____, con fecha _____. Al intentar hacerle entrega del original del documento y solicitarle que firmara de recibido, manifestó de manera expresa su negativa a hacerlo.

Ante dicha negativa, se procedió a dar lectura en voz alta al contenido íntegro del citatorio, con lo cual la persona servidora pública quedó debidamente enterada de su contenido. Por lo anterior, se levanta la presente acta para dejar constancia de los hechos.

Persona notificadora
(nombre y firma)

_____ _____

Testigo
(nombre y firma)

Testigo
(nombre y firma)

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Anexo 7

CARTA COMPROMISO PARA MADRES, PADRES DE FAMILIA Y PERSONAS TUTORAS

(Nombre de la localidad, municipio) _____del estado de Puebla, Pue; a _____ del mes de _____ de 20____.

C. _____ (nombre de la persona servidora pública),

con funciones de dirección en el plantel educativo: _____

_____, con Clave de Centro de Trabajo: _____.

Quien suscribe, _____ (nombre de la madre, padre de familia o persona tutora), manifiesto por este medio mi compromiso personal y familiar de reflexionar y revisar mis prácticas de crianza, en particular aquellas relacionadas con mi hija, hijo o pupilo/a: _____, alumna o alumno de ___ grado en este plantel educativo.

Me comprometo a tomar las medidas necesarias para fortalecer dichas prácticas en favor del desarrollo sano y seguro de todas y todos los integrantes de mi familia.

Asimismo, declaro estar enterada o enterado de que esta carta compromiso no exime, ni sustituye la obligación de la autoridad educativa escolar de realizar el reporte correspondiente, en caso de que existan elementos suficientes que permitan considerar el posible maltrato como un hecho que pudiera constituir un delito, según lo determinen las autoridades competentes.

ATENTAMENTE

Nombre y firma
de la madre, padre de familia o persona tutora

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

Anexo 8

FORMATO PARA EL REPORTE A LA FISCALIA DEL ESTADO DE PUEBLA, O A LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PFPNNA) O A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PPNNA) DE POSIBLES CASOS DE MALTRATO

DATOS DEL REPORTE		
Fecha:	Hora:	No. reporte:

DATOS DE LA ESCUELA O EL CENTRO			
Nivel educativo:			
Unidad Administrativa:		Turno:	
C.C.T:		Domicilio:	
Nombre del servidor público:			
Función que desempeña:		Teléfono:	
DATOS GENERALES DE LA NIÑA, EL NIÑO, LA O EL ADOLESCENTE			
Nombre:		Edad:	Género:
Grado escolar:	Grupo:	CURP:	
Domicilio:			
TIPO DE MALTRATO		ÁMBITO EN EL QUE OCURRIÓ	
() Maltrato físico () Maltrato emocional () Otro:		() Escolar () Familiar () Comunitario	
Fecha del incidente:		Lugar:	
Descripción detallada de los hechos:			

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

DATOS DE LA PERSONA A LA QUE SE LE ATRIBUYEN LOS HECHOS		
Nombre:	Edad:	Género:
Escolaridad:	Cargo*:	
Ocupación**:		
Relación con la víctima:		
*Cuando se trate de una persona servidora pública. **Cuando el hecho haya ocurrido en el ámbito familiar o comunitario.		

ACCIONES REALIZADAS POR LA ESCUELA O EL CENTRO
Medidas implementadas:
¿Se notificó a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima?
Canalización con otras instancias: adjuntar hoja de canalización

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx

DECLARACIÓN Y FIRMA

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la información contenida en este reporte es veraz y completa, de acuerdo con mi conocimiento de los hechos. Entiendo que este documento será remitido a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes correspondiente para su atención y seguimiento.

Nombre y firma de la persona

con funciones de supervisión

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE PUEBLA



MANUEL VIVEROS NARCISO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LOS ANEXOS DEL **PROTOCOLO LOCAL PARA LA PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, NOTIFICACIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA), PARA LA ERRADICACIÓN DEL MALTRATO EN EDUCACIÓN BÁSICA,** DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Av. Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070
Tel. (222) 2 29 69 00 secretaria.educacion.ocs@seppue.gob.mx